

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 25 • Martes, 10 de febrero de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

| | Precio |
|---------------------------------|-------------|
| Suscripción anual | 96,65 euros |
| Suscripción semestral | 48,32 euros |
| Suscripción trimestral | 24,16 euros |
| Suscripción mensual | 8,05 euros |
| VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS: | |
| Número del año actual | 1,00 euros |
| Número de años anteriores | 1,25 euros |

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comaría de Aguas. Sevilla.—

898

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 1. Córdoba.—

898

— **Unidad de Recaudación Ejecutiva 1. Córdoba.**—

898

— **Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.**—

899

— **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba.**—

905

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.—

908

— **Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.**—

908

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Secretaría.—

909

AYUNTAMIENTOS

Montilla, Espiel, Córdoba, Fuente Obejuna, La Victoria, Villanueva de Córdoba, La Rambla, El Guijo, Palma del Río, La Carlota, Baena y Fuente Tójar

923

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba

934

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Priego de Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo, Cardeña y Lucena

935

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Zona Genil-Cabra. Colectividad de Santaella. Santaella (Córdoba).—

936

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
CONFEERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas

SEVILLA
Núm. 405
A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en este Área, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, a fin de que surta efectos como notificación al titular ACEITUNERA ANDALUZA, S.A.

Con fecha 16/10/2008, se recibe informe del Servicio de Guardería de este Organismo en el que se informaba del cese de la actividad para la que ACEITUNERA ANDALUZA, S.A. había solicitado autorización de vertido.

Por lo anterior, se le comunica que en un plazo de 10 días se procederá a dar de baja su expediente en el censo de vertidos. En caso de no estar de acuerdo, deberá ponerse en contacto con las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En cualquier caso, se le recuerda que de existir algún vertido directo a cauce, arroyo, y en general a cualquier elemento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto el vertido de aguas domésticas a fosa séptica y zanjas filtrantes, deberá tramitar la autorización de vertido correspondiente ante este Organismo de Cuenca.

En caso de que en un futuro se decida la apertura de la instalación o se realice actividad generadora de vertidos deberá solicitar una nueva Autorización de Vertidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, disponiendo de un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba a fin de que el interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Avenida del Brillante, 57 (Córdoba).

Sevilla, 1 de diciembre de 2008.— El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Cándido Brieva Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 1
CÓRDOBA
Núm. 683

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

| Nº AFILIACION | NOMBRE | FECHA DE ALTA |
|---------------|--------------------------------|---------------|
| 141012177182 | Luis Miguel Ramirez Castaño | 01/11/2008 |
| 141017573719 | Rafael Manuel Prieto Sanchez | 01/12/2008 |
| 141014120317 | Matilde Zapata Blanco | 01/12/2008 |
| 141010400769 | Antonio Gabriel Moreno Cabello | 01/12/2008 |

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba 20 de enero de 2009.—El Director de la Administración, Fdo.: José Manuel Zafra Ordoñez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Administración Nº 1
CÓRDOBA

Núm. 684

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la BAJA en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

| Nº AFILIACION | NOMBRE | FECHA DE BAJA |
|---------------|----------------------------|---------------|
| 411033348501 | Manuel Aguilar Narváez | 30/11/2008 |
| 140056479861 | Francisco Rodríguez Román | 31/12/2008 |
| 140069798668 | Antonia Mª Cabrera Sánchez | 31/12/2008 |
| 141016551276 | Dolores Molero Prieto | 31/11/2008 |

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA

Núm. 685

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Juan Rodriguez Giraldez, con DNI 30951483S, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Nicaragua, 19, de Palma del Rio, donde se remitieron con fecha 19 de Diciembre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cotitular D. Oscar León Caparros, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Salvador, 70, de Palma del Rio, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 23 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Acctal., Rafaela Sanchez Niza.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30951483S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Nº P. APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|-----------------|---------|---------|
| 14 08 010032342 | 10/07 | 0521 |
| 14 08 010572916 | 11/07 | 0521 |
| 14 08 012254046 | 12/07 | 0521 |

IMPORTE PRINCIPAL: 691,29 Euros

RECARGO DE APREMIO: 138,26 Euros

INTERESES: 51,33 Euros

TOTAL: 880,88 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCEURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de Diciembre de 2008 .- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: Rodriguez Giraldez Juan
Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: PALMA DEL RIO Nº TOMO: 999 Nº LIBRO: 302 Nº FOLIO: 40 Nº FINCA: 9755

DATOS FINCA

Descripción Finca: 50% pleno dom Vvda sup const 102,45 m²
Calle: Travesía Nueva Apertura, Esc 2-4-4
Localidad: Palma del Río

Provincia: Córdoba
Código Postal: 14700

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA:50% PLEN DOM PISO NUMERO 4, DE LA PLANTA CUART, QUE ES EL DE LA DERECHA ENTRANDO EN LA NAVE DE LA DERECHA DEL BLOQUE SEGUNDO, CON ACCESO POR TRAVESIA DE NUEVA APERTURA, QUE VA DE LA AVENIDA DE SANTA ANA, A LA CALLE AMOR DE DIOS SIN NUMERO DE GOBIERNO DE PALMA DEL RIO, CUYA ENTRADA MIRA A LEVANTE. OCUPA UNA SUPERFICIE UTIL DE 41 METROS 95 DECIMETROS CUADRADOS Y CONSTRUIDA DE 52 METROS 21 DECIMETROS CUADRADOS. CONSIDERANDO SU FRENTE LA PUERTA DE SU ENTRADA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, LINDA POR ESTE VIENTO CON DICHO RELLANO Y CON ESPACIO SOBRE TERRENOS DE LA COMUNIDAD, POR LA DERECHA ENTRANDO CON DICHO ESPACIO SOBRE LOS MISMOS TERRENOS DE LA COMUNIDAD, CON EL PISO NUMERO DOS DE LA MISMA PLANTA DEL BLOQUE PRIMERO, POR LA IZQUIERDA, CON EL PISO NUMERO TRES, Y POR EL FONDO, CON ESPACIO SOBRE LOS MISMO TERRENOS DE LA COMUNIDAD.

TITULARES: JUAN RODRIGUEZ GIRALDEZ Y OSCAR LEON CAPARROS CON EL 50% DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO CADA UNO. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DEL RIO

Córdoba, a 19 de Diciembre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.— P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA**

Núm. 1.025

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|----|--------------|---------------------------|----------------------|-------|--------------|----|----|------|-----------|------|------|-----------|
| 0111 | 10 | 14109359615 | LOPEZ JIMENEZ SUSANA | CL ALTA 42 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020710931 | 0508 | 0508 | 374,70 |
| 0111 | 10 | 14109363554 | RIVAS GALINDO JOSE ANTON | CL ALMONAS 5 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020711133 | 0508 | 0508 | 101,02 |
| 0111 | 10 | 14109560483 | LEGO COMPLEMENTOS,S.L. | CM DE CABRA, S/N -AP | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020720833 | 0508 | 0508 | 1.421,96 |
| 0111 | 10 | 14109566547 | S.I. MONTAJES TRILIZ, S.C | CL DOS TORRES 1 | 14412 | PEDROCHE | 03 | 14 | 2008 | 020721338 | 0508 | 0508 | 1.397,20 |
| 0111 | 10 | 14109566547 | S.I. MONTAJES TRILIZ, S.C | CL DOS TORRES 1 | 14412 | PEDROCHE | 02 | 14 | 2008 | 023252028 | 0708 | 0708 | 121,57 |
| 0111 | 10 | 14109629700 | CONSTRUCCIONES HUERTO DE | PG HUERTO DEL FRANCE | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020723257 | 0508 | 0508 | 9.283,27 |
| 0111 | 10 | 14109672944 | ZAMORANO PINO JOSE MARIA | CL PEDRO IZQUIERDO 3 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020726085 | 0508 | 0508 | 50,51 |
| 0111 | 10 | 14109689213 | MARTINEZ CORNEJO JOSE AN | CL PADRE CELESTINO 3 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020726792 | 0508 | 0508 | 8,64 |
| 0111 | 10 | 14109720333 | ARANDA BARBANCHO FRANCIS | CL LA ONCE 1 | 14270 | HINOJOSA DEL | 03 | 14 | 2008 | 020727604 | 0508 | 0508 | 50,51 |
| 0111 | 10 | 14109777826 | YEGUADA ESPINO ARCILLO, | AV PARQUE S/N | 14270 | HINOJOSA DEL | 03 | 14 | 2008 | 020730937 | 0508 | 0508 | 31,91 |
| 0111 | 10 | 14109778028 | AGROSEGUROS LOS PEDROCHE | AV PARQUE S/N | 14270 | HINOJOSA DEL | 03 | 14 | 2008 | 020731038 | 0508 | 0508 | 66,97 |
| 0111 | 10 | 14109872705 | ESTRUCTURAS DAYJU,S.L. | PZ TRINITARIOS 3 | 14540 | RAMBLA LA | 03 | 14 | 2008 | 020737001 | 0508 | 0508 | 12.182,56 |
| 0111 | 10 | 14109884021 | CLIMATIZACIONES PARRILLA | CL JERONIMO MEDINA 8 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020737809 | 0508 | 0508 | 31,04 |
| 0111 | 10 | 14109911707 | OLMEDO TARIFA FRANCISCO | CL MAGISTRADO EGUILA | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020739122 | 0508 | 0508 | 50,51 |
| 0111 | 10 | 14109913727 | YEGUADA ESPINO ARCILLO, | AV PARQUE S/N | 14270 | HINOJOSA DEL | 03 | 14 | 2008 | 020739223 | 0508 | 0508 | 421,42 |
| 0111 | 10 | 14109924336 | OLMEDO TARIFA FRANCISCO | CL MAGISTRADO EGUILA | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020740031 | 0508 | 0508 | 50,51 |
| 0111 | 10 | 14109947069 | GOMEZ URBANO PEDRO | CL LA SILERA 27 | 14540 | RAMBLA LA | 03 | 14 | 2008 | 020741243 | 0508 | 0508 | 679,03 |
| 0111 | 10 | 14109967984 | M APLIACUST S.L. | CL CASTILLO DE JULIA | 14600 | MONTORO | 03 | 14 | 2008 | 020742556 | 0508 | 0508 | 5.359,63 |
| 0111 | 10 | 14110031440 | TRANSPORTES FRIGORIFICOS | CL POETA ALFONSO YUS | 14520 | FERNAN NU EZ | 03 | 14 | 2008 | 020746701 | 0508 | 0508 | 356,02 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 031002139785 | LIMANE DRIOUICH ABDELLAH | CL ANTONIO MACHADO 1 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019614023 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 031002139785 | LIMANE DRIOUICH ABDELLAH | CL ANTONIO MACHADO 1 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019614124 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 071032138181 | PAREDES RAMIREZ ANTONIO | RD LAS ERILLAS 1 | 14520 | FERNAN NU EZ | 03 | 14 | 2008 | 019615033 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 080225359722 | AMOROJO SERENO ANTONIO | CL GENERAL ALAMINOS, | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019692633 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 080490770819 | REQUENA RUIZ MANUEL | CL SANTIAGO RAMON Y | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019615942 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 080516931012 | LOPEZ JIMENEZ SUSANA | CL ALTA 42 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 019813275 | 0608 | 0608 | 310,87 |
| 0521 | 07 | 080528692260 | MEDINA FERNANDEZ JOAQUIN | CL FELIX RODRIGUEZ D | 14430 | ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 019813376 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 081010650039 | CAMPOS RODRIGUEZ ENCARNA | CL SALVADOR MUÑOZ 7 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019695764 | 0608 | 0608 | 8,54 |
| 0521 | 07 | 081077475864 | ABILDTRUP - TOMMY | CL BAILLEN 2 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019696370 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 110073863540 | GONZALEZ RODRIGUEZ JAIME | CL PEÑUELAS 8 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019696875 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 140032027373 | VELASCO GARCIA MIGUEL | CL VERACRUZ 2 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019697279 | 0608 | 0608 | 560,05 |
| 0521 | 07 | 140037847070 | MAILLO LOPEZ ANTONIO | CL EL PESO 55 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019697885 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140040602476 | MORENO GALVEZ MANUEL | CL MEDIABARBA 67 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019698289 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140041869136 | CALERO MOLINA JOSE | CL TOLEDO 72 | 14300 | VILLAVICIOSA | 03 | 14 | 2008 | 019537433 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 140042891777 | PEREZ RUIZ PLACIDO | CL SAN SEBASTIAN, 17 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019699101 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140046500884 | UREÑA MOLINA FRANCISCO | CL LA RAMBLA 6 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019700414 | 0608 | 0608 | 418,72 |
| 0521 | 07 | 140048261739 | HINOJOSA MARTOS FRANCISC | AS APARTADO DE CORRE | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019701525 | 0608 | 0608 | 243,70 |
| 0521 | 07 | 140049325204 | LOPEZ PAREJO ANTONIO JOS | AV DEL PARQUE 35 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019701828 | 0608 | 0608 | 747,41 |
| 0521 | 07 | 140049348543 | EGEA NAVARRO PEDRO | CL AGUARDIENTERIA 2 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019701929 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140049572350 | TROCOLI GONZALEZ JOSE | CL BARRIOS 7 | 14540 | RAMBLA LA | 03 | 14 | 2008 | 019622612 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140049655711 | OTEROS RIVERA RAFAEL | CL MANUEL MELGAR 26 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019702333 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140051443238 | VELA NAVARRO RICARDO | AV ANDALUCIA 46 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019623925 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140054570274 | GONZALEZ HERNANDEZ MARIA | CL ALCALDE ANTONIO C | 14600 | MONTORO | 03 | 14 | 2008 | 019823783 | 0608 | 0608 | 304,98 |
| 0521 | 07 | 140055167129 | TRUJILLO GAMEZ ANTONIO | AS APARTADO DE CORRE | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019706373 | 0608 | 0608 | 1.102,98 |
| 0521 | 07 | 140055835116 | MERIDA CONDE FCO RAFAEL | CL IZNAUVA 12 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019707383 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140056952555 | HERRERA GUERRERO ANTONIO | CL NUEVA 31 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019708700 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140057051858 | GARCIA BAREA MARIA SIERR | CL LA ESTRELLA, 11 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019708902 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140057419448 | MARQUEZ CASTILLEJOS JOSE | CL ANITA MARIA 28 | 14270 | HINOJOSA DEL | 03 | 14 | 2008 | 019600279 | 0608 | 0608 | 508,38 |
| 0521 | 07 | 140057441979 | RODRIGUEZ CURIEL ANTONIO | CL RIO GUADIANA 13 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019709609 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140057835740 | BAENA PALMA FRANCISCO | CL POETA GARCIA LORC | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019710013 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140058338625 | LUNA JURADO AGUSTIN | CL MIGUEL SERVET 7 | 14520 | FERNAN NU EZ | 03 | 14 | 2008 | 019628470 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140058525955 | FLORES MOLERO JUAN | PG PILAR DEHESA,S/N | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019710619 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140058546769 | ORTEGA HURTADO CONCEPCIO | CL RAMON Y CAJAL 29 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019710720 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140059017524 | MOLINA HERRERIAS JOSE AN | AD RIBERA BAJA 15 | 14512 | RIBERA BAJA | 03 | 14 | 2008 | 019711629 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140060290648 | GIL FERNANDEZ DOMINGO | GR MIGUEL DE CERVANT | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019712942 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140060917209 | OLMEDO TARIFA FRANCISCO | CL MAGISTRADO EGUILA | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019713851 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 140061268025 | CALIZ POLO JUAN | CL ANZARINO 9 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 019828332 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140063244603 | JURADO GOMEZ AUXILIADORA | CL ESCULTOR CRISTOBA | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019631302 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140063602085 | LUQUE LEÑA ANTONIO | CL ESCULTOR CRISTOBA | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019632009 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140064233393 | RIVAS GALINDO JOSE ANTON | CL ALMONAS 5 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019718295 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 140064273005 | ZAMORANO PINO JOSE MARIA | CL PEDRO IZQUIERDO 3 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019718400 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 140064311401 | AGREDA MUÑOZ JOAQUIN | CL CERRILLO 30 | 14920 | AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 019718602 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140064731430 | GONZALEZ LUQUE FRANCISCO | CL MOLINOS DE VIENTO | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019633524 | 0608 | 0608 | 294,97 |
| 0521 | 07 | 140064745574 | MERIDA JIMENEZ FRANCISCO | CL RUTE 28 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019719309 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140064939776 | CAÑETE MAYORGA JUAN ANTO | CL AGUSTIN VALVERDE | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019719915 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140064965644 | DELGADO GONZALEZ DOMINGO | CL POSTIGOS, 10 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019720117 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140065495811 | SERRANO GARRIDO GREGORIO | LL DE SANTA MARINA 6 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019721026 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140065604733 | PEÑA PARRAGA JOSE ANTONI | CL ARCO LA VILLA 22 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019721127 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140065685464 | SEVILLANO ESPINOSA MARIA | CL LAUREANO FDEZ MAR | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019721430 | 0608 | 0608 | 308,90 |
| 0521 | 07 | 140065895531 | RIOS CAMPOS MARIA CARMEN | CL CALLEJON ALTO 25 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019721733 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140066087075 | OLMEDO TARIFA ANTONIO | AV CASTRO DEL RIO 63 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019722036 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140066610907 | ZURITA RAYA RAFAEL | CL PINTOR PICASSO 12 | 14520 | FERNAN NU EZ | 03 | 14 | 2008 | 019635847 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140066786517 | GONZALEZ CARRILLO MANUEL | CL SAN PATRICIO 10 | 14440 | VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 019800747 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140066862194 | RIVAS AGUILA ANTONIO | PL TRES CULTURAS 22 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019723248 | 0608 | 0608 | 326,06 |
| 0521 | 07 | 140067899589 | PALMA TOLEDANO JUAN | CL CERRO POCA PAJA 1 | 14920 | AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 019725066 | 0608 | 0608 | 645,84 |
| 0521 | 07 | 140067955769 | HINOJOSA RONDA DIEGO | CL SAN JOSE 33 | 14950 | ZAMBRA | 03 | 14 | 2008 | 019725167 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140067992549 | RUIZ JIMENEZ JOSEFA | AV PADRE VILLOSLADA | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019725268 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140068341143 | VALLE PANIAGUA MIGUEL | CL CANDELARIA 1 1 | 14920 | AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 019725975 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140068407730 | LUQUE ALBA JUAN FRANCISC | AV PADRE VILLOSLADA | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019726177 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140068493212 | BAENA CAÑERO MIGUEL | AV AVDA JESUS RESCAT | 14007 | CORDOBA | 03 | 14 | 2008 | 019835002 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140069115426 | MONTILLA GALVEZ YOLANDA | CL PAREJO Y CAÑERO 2 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019727995 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140069267592 | BELMONTE PUGA RAFAELA | CT MALAGA 13 | 14620 | CARPIO EL | 03 | 14 | 2008 | 019835709 | 0608 | 0608 | 304,98 |
| 0521 | 07 | 140069413500 | ROMERO GUERRA ROQUE JESU | CL CASTILLO DE JULIA | 14600 | MONTORO | 03 | 14 | 2008 | 019836113 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140069748956 | GOMEZ PARRILLA MANUEL | CL JERONIMO MEDINA 8 | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------|----|---------------|--------------------------|----------------------|-------|--------------|----|----|------|-----------|------|------|--------|
| 0521 | 07 | 140077220582 | ROLDAN DELGADO ANTONIO | CL LA PARRA 52 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019649991 | 0608 | 0608 | 243,70 |
| 0521 | 07 | 140077279388 | CHAMORRO CID MARIA CARME | CL CORDOBA 3 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 019847833 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140077292122 | ARIZA CABRERO ANTONIO | CL JULIA DE PRADO, 2 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019738810 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140077326272 | SALAS FERNANDEZ JUAN CAR | CL APDDO.CORREOS 396 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019336864 | 0508 | 0508 | 24,43 |
| 0521 | 07 | 140077663651 | ALBA CARO FAUSTINO | CL ABAD SERRANO, 24 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019740325 | 0608 | 0608 | 326,06 |
| 0521 | 07 | 140078046193 | BARON CAMARA ENRIQUE | CL SAN CARLOS DE CHI | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019741537 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 140078134103 | ARIZA RUIZ JOSEFA | CL MIGUEL SERVET 7 | 14520 | FERNAN NU EZ | 03 | 14 | 2008 | 019651106 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141000028338 | RAMIREZ JIMENEZ ANTONIO | CL PEÑUELAS 26 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019742749 | 0408 | 0408 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141000028338 | RAMIREZ JIMENEZ ANTONIO | CL PEÑUELAS 26 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019742850 | 0508 | 0508 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141000028338 | RAMIREZ JIMENEZ ANTONIO | CL PEÑUELAS 26 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019742951 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141000039452 | GALVEZ GOMEZ MIGUEL ANGE | AV EUROPA 5 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019743153 | 0608 | 0608 | 304,98 |
| 0521 | 07 | 141000981665 | BARCOS VARO MARIA CARMEN | CL BAILEN 47 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019745274 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141001195267 | MORENO BAENA JOSE EDUARD | CL MANUEL REINA 78 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019745678 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141001481217 | HEREDIA JIMENEZ JOSE | CL CAMINO ALTO - AT | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019746486 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141001830114 | REYES PRIETO ANTONIO | AV JUAN CARLOS I S/N | 14520 | FERNAN NU EZ | 03 | 14 | 2008 | 019653631 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141001851130 | ROMAN ROMERO RAFAEL | CL CESTEROS 38 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019747601 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141002178607 | PALACIOS SANCHEZ ANTONIA | CL HUELVA S/N(URBANI | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019748308 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141002203764 | TROYANO PRADAS JOSE ANTO | CL GIRALDA | 14120 | FUENTE PALME | 03 | 14 | 2008 | 019567442 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 1410025292673 | DELGADO COPADO ANTONIO A | CL FRANCISCO VILA, 3 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019749116 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141002932476 | SANCHEZ PEDRO ESTEVE | CL UBEDA (LOCAL) 1 | 14013 | CORDOBA | 03 | 14 | 2008 | 019655348 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141003054435 | MOLINERO GUTIERREZ BARTO | CL ALDEA DEL CEREZO | 14445 | CARDE A | 03 | 14 | 2008 | 019804484 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141003747781 | PAEZ AYO LAZARO | CU DEL MOLINO 18 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019751237 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141003773649 | LEON CAMACHO RAFAEL | CL SAN ROQUE 11 | 14940 | CABRA | 03 | 14 | 2008 | 019751338 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141005163072 | GOMEZ REJANO JUAN PABLO | CL LUCENA 13 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019752752 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 141005356567 | MORENO LINARES VALLE | CT LA RAMBLA S/N | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 021639202 | 0608 | 0608 | 304,98 |
| 0521 | 07 | 141005445685 | MORENO BARBARROJA JOSE M | CL FONTANILLA 25 | 14270 | HINOJOSA DEL | 03 | 14 | 2008 | 019609409 | 0608 | 0608 | 319,69 |
| 0521 | 07 | 141006987379 | CUBERO CARMONA ISABEL | CL MAIMONIDES 23 | 14430 | ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 019857432 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141007886045 | SANCHEZ MARTOS RAFAEL ZO | CL PORTUGALEJO 30 | 14950 | ZAMBRA | 03 | 14 | 2008 | 019754368 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141008272025 | VILLA FERNANDEZ ANTONIO | CL JUAN VALERA 9 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019754671 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141008466833 | RUIZ CANO JOSE ANTONIO | CL SANTO CRISTO 6 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019754772 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141008908282 | MARCHAL ANGUITA ALFONSO | CL FUENSANTA 36 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 019858341 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141009229800 | GONZALEZ PEREZ DAVID | PZ DE LOS TRINITARIO | 14540 | RAMBLA LA | 03 | 14 | 2008 | 019755176 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 141009351149 | VARGAS GOMEZ ANTONIO JES | CL JOSE BAENA S/N | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019755479 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141009594356 | JIMENEZ PRIETO INGRID MA | CL PEREZ ESQUEVEL 1 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019755782 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141009660943 | CANO MELENDO JORGE LUIS | CL JUAN TORRICO LOME | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019755883 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 141010214045 | MUÑOZ MELERO DAMASO | CL CONTRALMIRANTE DE | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019756489 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141010794934 | CARNERERO GARCIA MARIA T | CL GONZALO BAENA, 18 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019756994 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141011877391 | FRANCO GARCIA ANGELES | CL INFANTE MOLINA 13 | 14700 | PALMA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 019573203 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141012137776 | ROT CASADO ANTONIA | CL EMPEDRADA 1 | 14540 | RAMBLA LA | 03 | 14 | 2008 | 019660301 | 0608 | 0608 | 343,26 |
| 0521 | 07 | 141012694922 | TROYANO PRADAS ANA BELEN | CL LEPANTO 36 | 14120 | FUENTE PALME | 03 | 14 | 2008 | 019573708 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141013136876 | LOPEZ NAVARRO FRANCISCO | CL SAN FRANCISCO 87 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019758313 | 0608 | 0608 | 304,98 |
| 0521 | 07 | 141013954407 | BAREA GONZALEZ ANA | CL SAN JOSE DE ZAMER | 14960 | RUTE | 03 | 14 | 2008 | 019759624 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141014153255 | SANCHEZ PEREZ RAFAEL | CT BADAJOZA GRANADA | 14820 | CORDOBA | 03 | 14 | 2008 | 019861371 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141014217923 | MARISCAL AMATE FERNANDO | PZ MAYOR - MARUANAS | 14620 | CARPIO EL | 03 | 14 | 2008 | 019861472 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141014468608 | JURADO BORRERO MARIA ANT | CL HUERTOS FAMILIARE | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 019861674 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141014489422 | LUQUE CARMONA ANTONIO | CL CALVARIO 5 | 14970 | IZNAJAR | 03 | 14 | 2008 | 019760230 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141014815077 | VEREDAS REINA LAURA | CL SANTA ANA 6 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019663028 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141015130127 | RIVAS HUMANEZ FRANCISCO | CT LA RAMBLA 32 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019760735 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141016211271 | MONTERO GONZALEZ GUSTAVO | PZ NACIONAL 3 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019761644 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141016522883 | CAUBERA JIMENEZ MANUEL D | AV MARIA AUXILIADORA | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019664947 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141017057696 | PALMA ALBALA ANA FRANCIS | CL POZUELO 92 | 14920 | AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 019763462 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141017240279 | BLANCO LEMOS MARIA JESUS | CL CAMINO DE LA CEPE | 14300 | VILLAVICIOSA | 03 | 14 | 2008 | 019576940 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141019025079 | BUJALANCE VARO ANTONIO | CL EJIDO PLAZA DE TO | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019764977 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141019381757 | SAN MARTIN GUERRERO JOSE | CL ALCALDE A. ROMERO | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019765280 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 141019838061 | GONZALEZ LOPEZ JOSE GABR | CL LLANA 2 | 14815 | CA UELO EL | 03 | 14 | 2008 | 019765684 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141020189382 | REYES ZUHEROS FRANCISCO | CL PIO XII 41 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019765785 | 0608 | 0608 | 243,70 |
| 0521 | 07 | 141020761278 | REJANO ORTEGA CAROLINA | GR RAMON Y CAJAL 29 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019766189 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141021637817 | JIMENEZ RODRIGUEZ ROSA | CL SAN MARCOS 133 | 14520 | FERNAN NU EZ | 03 | 14 | 2008 | 019669290 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141022865572 | GONZALEZ LEIVA JORGE | CL JAEN 9 | 14910 | BENAMEJI | 03 | 14 | 2008 | 019768011 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141023870837 | BERGILLOS SANCHEZ ROSARI | ZZ APDO CORREOS, 740 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 016630463 | 0308 | 0308 | 215,03 |
| 0521 | 07 | 141023870837 | BERGILLOS SANCHEZ ROSARI | ZZ APDO CORREOS, 740 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019768920 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141024026239 | ROJAS TORIL GASPAS | CL POZOBLANCO 78 | 14440 | VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 019807417 | 0608 | 0608 | 326,06 |
| 0521 | 07 | 141024073022 | RODRIGUEZ GARCIA JUAN DI | CL RIO GUADIANA 13 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019769122 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141024186287 | MOLINA LAVELA RAUL | CL RAMON Y CAJAL 46 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019769223 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141024306024 | LOPEZ CABELLO SERGIO | CL SEVILLA 44 | 14300 | VILLAVICIOSA | 03 | 14 | 2008 | 019581182 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141024541551 | EGEA JIMENEZ PEDRO | CL AGUARDIENTERIA 2 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019769829 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141025004424 | BONILLA GONZALEZ JOSE MA | BD DEL CARMEN 2 | 14920 | AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 019770334 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141025275317 | GARCIA CAPITAN JUAN JOSE | CL CASTILLEJOS 36 | 14440 | VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 019807619 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141026566124 | MORENO RUEDA MARIA AUXIL | CL LA ANDALUZA 4 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019673637 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141026603712 | MARTINEZ CORNEJO JOSE AN | CL PADRE CELESTINO 3 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019771041 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 141029579891 | LOPEZ LAVELA FRANCISCO J | CL CANTEROS 13 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019773364 | 0608 | 0608 | 304,98 |
| 0521 | 07 | 141029986685 | EGEA JIMENEZ FERNANDO | CL AGUARDIENTERIA, 2 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019774172 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141030183517 | JIMENEZ RAMIREZ ANTONIO | CL ZAGRILLA 1 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019774576 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141030777843 | GARCIA RAMIREZ CARMEN EL | UR LAS LOMAS DE REY | 14100 | CARLOTA LA | 03 | 14 | 2008 | 019874408 | 0608 | 0608 | 330,48 |
| 0521 | 07 | 141031603555 | URBANO CORDOBA JOSE CARL | BD DEL CERRO 15 | 14830 | ESPEJO | 03 | 14 | 2008 | 019874812 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141033360669 | RUIZ ZAMORA MARIA DEL CA | CL TRAFALGAR 24 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019777206 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141034444140 | DIAZ MARIN BERNARDO ANTO | CL SAN PEDRO 3 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019778014 | 0608 | 0608 | 363,83 |
| 0521 | 07 | 141034513454 | AZIZI - FATIHA | CL CESTEROS 10 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019678990 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141034759489 | ALCANTARA GEMEZ LUIS JAV | CM LOS GAMONALES 10 | 14100 | CARLOTA LA | 03 | 14 | 2008 | 019679192 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141035449405 | GUTIERREZ NUÑEZ ELOISA | CL MADRE DE DIOS 22 | 14500 | PUNTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019778317 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141036061111 | MONTES GARCIA LAURA MARI | CL LA ESTRELLA 11 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019778721 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141036207924 | EGEA JIMENEZ JESUS | CL AGUARDIENTERIA, 2 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019778822 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 141036686153 | ROMERO GUTIERREZ M DEL C | CL CORDOBA | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|----|--------------|--------------------------|----------------------|--------------------|----|----|------|-----------|------|------|----------|
| 0521 | 07 | 141045736051 | OKOLI - NWABUEZE GODFR | CL JERONIMO MEDINA, | 14900 LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019785589 | 0508 | 0508 | 26,66 |
| 0521 | 07 | 180063059306 | SIERRA UREÑA ANTONIO | CL PABLO NERUDA 8 | 14550 MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019684852 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 180069750282 | BORREGO DEL CASTILLO TER | CL ESTRELLA 8 | 14640 VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 019881579 | 0608 | 0608 | 308,90 |
| 0521 | 07 | 180072275114 | DUEÑAS ARCOYA ANGEL | CL ANZUR 1 | 14500 PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019786704 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 180074878653 | MOLINA FERNANDEZ MARIA | PZ LA BARRERA, 30 | 14900 LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019786805 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 230055179460 | WENCESLA RUIZ AGUSTIN | CL MONTERREAL 2 | 14640 VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 019882589 | 0608 | 0608 | 304,98 |
| 0521 | 07 | 250044345023 | COBOS CRUZ DIEGO JESUS | CL JUN CARLOS I 22 | 14960 RUTE | 21 | 14 | 2008 | 008020907 | 0807 | 0508 | 3.082,66 |
| 0521 | 07 | 251000061496 | MONTORO SANCHEZ JOSE RUB | CL FUENCLARA 22 | 14800 PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019788320 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 280269950889 | SERRANO GARRIDO FRANCISC | PZ COLOMBIA 34 | 14800 PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019788421 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 280287603879 | GUETO LOPEZ ANTONIO | AV DE ANDALUCÍA 12 | 14550 MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019686771 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 280388545921 | REBOLLO GOMEZ JOSE CARLO | CL TESORO 6 | 14240 BELMEZ | 03 | 14 | 2008 | 019612306 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 280446319222 | RODRIGUEZ RUIZ RAUL | CL PADRE CELESTINO 3 | 14500 PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019789128 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 280449207293 | PORRAS TARRIAS FRANCISCO | CL HUERTO ALMARCHA, | 14800 PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 019789229 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 280452905320 | SANTOFIMIA CORTES ANTONI | CL SANTIAGO 15 | 14410 TORRECAMPO | 03 | 14 | 2008 | 019884411 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 290044443248 | RIVAS VALERA MANUEL | CL HAZA DEL RELOJ, 2 | 14850 BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019790441 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 290080740345 | GONZALEZ SANTONJA MIGUEL | CL ANTONIO Y MIGUEL | 14550 MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 019687680 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 291033452771 | ECIJA MUÑOZ AGUSTIN | CL CABRILLANA 21 | 14900 LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019792461 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 291057629417 | MOKHTARI - FATIMA ZOHR | CL VIÑUELA, 52 | 14900 LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019793067 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 291062526200 | JOHNSON - WILLIAM ANTH | PZ DE LA VENTA 1 | 14970 IZNAJAR | 03 | 14 | 2008 | 019793269 | 0608 | 0608 | 320,76 |
| 0521 | 07 | 291068730055 | CASTRO - ANA MILENA | AV LA PAZ 7 | 14100 CARLOTA LA | 03 | 14 | 2008 | 019688185 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 291072751313 | ROBLES SOLER DAVID | CL EMPEDRADA 38 | 14548 MONTALBAN DE | 03 | 14 | 2008 | 019688286 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 410072711717 | MATEOS ATANET MARIA DOLO | CL MADRID 55 | 14500 PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019795087 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 410106489238 | JIMENEZ LEON ANTONIO | CL FRANCISCO VILA 32 | 14500 PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 019795289 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 410201480227 | ABQARI FARID HAMID | CL JAEN 2 | 14900 LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 019795794 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 411009076774 | CALZADA CABALLERO ANTONI | CL TORRECAMPO 32 | 14440 VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 019810144 | 0608 | 0608 | 310,87 |
| 0521 | 07 | 411022020315 | GUMZAN RODRIGUEZ ROMUALD | CL TRAVESIA DE CERVA | 14850 BAENA | 03 | 14 | 2008 | 019797010 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| 0521 | 07 | 430037065585 | MUÑOZ MEDINA BLAS | CL JOSE ALCANTARA 23 | 14240 BELMEZ | 03 | 14 | 2008 | 019613215 | 0608 | 0608 | 293,22 |
| REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA | | | | | | | | | | | | |
| 0611 | 07 | 021012394725 | EL BOUSTANI - DRISS | AV ANDALUCIA 108 | 14430 ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020377188 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 021013170624 | PAUN - MARIAN | CL PEDRO XIMENEZ 3 | 14550 MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020054866 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 021013408575 | ZAHRAOUI - ABDERRAHMAN | AV ANDALUCIA 108 | 14430 ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020377289 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 030105077306 | LUQUE PINO CRISTOBAL | CL POZUELO 18 | 14548 MONTALBAN DE | 03 | 14 | 2008 | 020055371 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 031053415807 | BELMONTÉ MONTILLA JONATA | UR ANA MARIA 14 | 14730 POSADAS | 03 | 14 | 2008 | 019888653 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 041026247505 | JOURANI - ABDELGHANI | CL CANTERAS 1 | 14960 RUTE | 03 | 14 | 2008 | 020125190 | 0508 | 0508 | 61,18 |
| 0611 | 07 | 041036725121 | ARFAOUI - DRISS | CL GONZALO BAENA 18 | 14900 LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020126002 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 070047819734 | HENARES LOPEZ ANTONIO | CL EL CARMEN 2 | 14950 LLANOS DE DO | 03 | 14 | 2008 | 020128123 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 070059455690 | ESPINOSA CUESTA ELENA | CL ALMERIA 9 | 14800 PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020128426 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 080189310781 | PUA MUÑOZ LEON JOSE | CL CHANCILLAREJO (AL | 14610 ALCOLEA | 03 | 14 | 2008 | 020380727 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 080285607937 | PEREZ SANCHEZ SILVERIO | CL ENANOS 16 | 14410 TORRECAMPO | 03 | 14 | 2008 | 020352536 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 080306703518 | HEREDIA CORTES MANUEL | CL CANTEROS 76 | 14859 ALBENDIN | 03 | 14 | 2008 | 018754864 | 0408 | 0408 | 8,05 |
| 0611 | 07 | 080317825374 | SANGUESA ALEGRE SOLEDAD | AV DE AMERICA 8 | 14800 PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020131759 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 080405782247 | BERMUDEZ VIANA MARIA CAR | CL CUESTA VITA 1 | 14500 PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020133173 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 080524757595 | SANCHEZ TERUEL ANGEL | CL ALGUACIL 2 | 14230 VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020038395 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 081080594416 | SANCHEZ RIVERO FERNANDO | CL ANCHA 120 | 14900 LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020137823 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 130044846855 | ROMERO FERNANDEZ MOISES | PZ DE LA INDEPENDENC | 14445 CARDE A | 03 | 14 | 2008 | 020354152 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140037057229 | CANTERO PAVON MANUEL | CL MATADERO 12 | 14850 BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020141964 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140039695225 | CAPELLAN MARQUEZ JOSE | CL RANCHO DE LOS CIE | 14730 POSADAS | 03 | 14 | 2008 | 019896838 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140043465390 | FERNANDEZ SANCHEZ DIEGO | AV ANDALUCIA 1 | 14430 ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020385777 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140046996392 | TENILLADO LOPEZ ROSA | CL JACINTO BENAVENTE | 14500 PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020145705 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140047364184 | GOMEZ UREÑA ANTONIO | CL PEDRO XIMENEZ 5 | 14550 MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 017035843 | 0308 | 0308 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140048869809 | PALOMO MATA MIGUEL | CL CAÑADA ALTA 8 | 14440 VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020355263 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140049404622 | SOLER GIL JUAN | CL EMPEDRADA 38 | 14548 MONTALBAN DE | 03 | 14 | 2008 | 020060021 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140049888006 | MARQUEZ FRIAS JOSE MANUE | CL VENDIMIA 14 | 14550 MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020060122 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140050092716 | YO NAVARRO ANTONIO JOS | CL HUERTEZUELA 51 | 14520 FERNAN NU EZ | 03 | 14 | 2008 | 020060223 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140052221864 | OLAYA SANTIAGO ANTONIO | CL ALONSO 9 | 14650 BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020388609 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140052426170 | GONZALEZ POLO ANTONIO | CL HUERTOS FAMILIARE | 14640 VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020388811 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140052695144 | BELLIDO NAVAJAS FRANCISC | CL SAN FRANCISCO 41 | 14550 MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020060627 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140053227432 | CABALLERO CASTILLO BARTO | CL PIO XII 10 | 14440 VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020355970 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140055222703 | PASTOR CARRILLO FRANCISC | PZ VIRGEN DEL SOL 3 | 14430 ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020390932 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140056181484 | ALCAIDE COLETO ANTONIO | CL CAÑADA BAJA 3 | 14440 VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020356980 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140057058730 | JIMENEZ GUERRERO CAROLIN | CL CRISTO 23 | 14500 PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020155304 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140058626995 | MONTES CRUZ JOSE | CL ZAPATERIA 43 | 14850 BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020157223 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140058701969 | GONZALEZ MARTIN FRANCISC | CL CERVANTES 63 | 14490 VILLARALTO | 03 | 14 | 2008 | 020040823 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140058905265 | MESA RAMIREZ JOSE | CL MADRID 113 | 14610 ALCOLEA | 03 | 14 | 2008 | 020393760 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140061289546 | DIAZ HEREDIA JUAN | CL BARRIADA SAN CARL | 14640 VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020396083 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140061725945 | MUÑOZ JIMENEZ BARTOLOME | CL PILAR, 24 | 14548 MONTALBAN DE | 03 | 14 | 2008 | 020065172 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140062041294 | LOPEZ FERNANDEZ FRANCISC | CL VILLA 16 | 14920 AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 020163687 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140062414746 | PEREZ CANTILLO DIEGO | CL PRIMERO DE MAYO 4 | 14548 MONTALBAN DE | 03 | 14 | 2008 | 020066081 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140063117287 | EXTREMERA JARAMILLO PETR | CL HUERTOS FAMILIARE | 14640 VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020397703 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140063240357 | PLANTON CORTES CARMEN | CL SILERA PLATEROS | 14650 BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020397905 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140063295325 | REINA JIMENEZ ANTONIO | CL JUAN ELIAS 7 | 14510 MORILES | 03 | 14 | 2008 | 018788210 | 0408 | 0408 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140063738794 | SANCHEZ MUÑOZ MANUEL | CL PADRE CAÑUELO 21 | 14490 VILLARALTO | 03 | 14 | 2008 | 020041631 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140063740111 | REINA CABEZAS FRANCISCO | CL TEJAR 66 | 14920 AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 020167529 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140063870554 | MARTINEZ CRUZ TERESA | CL HUERTOS FAMILIARE | 14640 VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020398410 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140064235316 | CALLEJA SANCHEZ QUINTIN | CL BLAS INFANTE 28 | 14640 VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020399218 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140067690738 | RICO CABRERA JUAN | CL GLORIETA 6 | 14440 VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020359206 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140067812996 | JIMENEZ ROLDAN ANTONIO | CL SAN FRANCISCO 21 | 14550 MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020070327 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140067985778 | GALVEZ MARQUEZ MARIA CAR | CL PRIMERO DE MAYO 4 | 14548 MONTALBAN DE | 03 | 14 | 2008 | 020070529 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140068352560 | AGUILAR PEREZ JOSE | CL AGUSTIN VALVERDE | 14850 BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020177128 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140068461987 | OLAYA PLANTON ANDRES | CL ARCHIVERO LOPEZ 1 | 14650 BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020404167 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140068972855 | CARRIZOSA MATEO HERMINIA | CL EL PALMITO 22 | 14740 HORNACHUELOS | 03 | 14 | 2008 | 019921389 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140068995790 | CASTRO LEON MANUEL | RD SUR 3 | 14650 BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020404571 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140069013170 | MOLINA HIDALGO JOSE | CL CALVARIO 5 | 14970 IZNAJAR | 03 | 14 | 2008 | 020179148 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140070013583 | SANCHEZ REYES MARIA JOSE | CL NUEVA 133 | 14548 MONTALBAN DE | 03 | 14 | 2008 | 020072347 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140070165349 | CUADRADO MUÑOZ PEDRO | CL SENECA 52 | 14430 ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020406389 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140070493937 | CASTILLO REGALON SOFIA | CL SANTIAGO 28 | 14440 VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020360721 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140070647117 | MUÑOZ PALOMINO ANTONIO | CL CABO CARMONA | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------|----|--------------|--------------------------|----------------------|-------|--------------|----|----|------|-----------|------|------|-------|
| 0611 | 07 | 140077058009 | GARCIA MORENO JOSE | CL BAILEN 33 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020201780 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 140078173105 | OLAYA LOPEZ FRANCISCO | CL EXTRAMUROS MATADE | 14650 | BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020420537 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141000043189 | POVEDANO MOLINA FRANCISC | CL FEDERICO M.BAHAMO | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020206430 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141000918011 | AMAR - HASSAN | AV CARDEÑA S/N | 14440 | VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020362943 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141001201331 | CALZADO MARTINEZ CRISTIN | CL MORENTE 32 | 14650 | BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020422961 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141002304404 | RUBIO LUNA ANDRES | CL PIO XII 13 | 14440 | VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020363347 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141004344939 | HERNANDEZ HERNANDEZ DOLO | AV DE GRANADA | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020214918 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141005168025 | REYES CUESTA ESTHER MARI | CL FEDERICO GARCIA L | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020080936 | 0508 | 0508 | 32,20 |
| 0611 | 07 | 141005260072 | QUERO PEREZ LASTRA JULIA | CL PABLO PICASSO 27 | 14548 | MONTALBAN DE | 03 | 14 | 2008 | 020081138 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141005310390 | LARA ILLESCAS FRANCISCO | CL MARIA SAN JOSE 40 | 14420 | VILLAFRANCA | 03 | 14 | 2008 | 020430136 | 1207 | 1207 | 67,37 |
| 0611 | 07 | 141005310390 | LARA ILLESCAS FRANCISCO | CL MARIA SAN JOSE 40 | 14420 | VILLAFRANCA | 03 | 14 | 2008 | 020430237 | 0108 | 0108 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141005310390 | LARA ILLESCAS FRANCISCO | CL MARIA SAN JOSE 40 | 14420 | VILLAFRANCA | 03 | 14 | 2008 | 020430338 | 0208 | 0208 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141005310390 | LARA ILLESCAS FRANCISCO | CL MARIA SAN JOSE 40 | 14420 | VILLAFRANCA | 03 | 14 | 2008 | 020430439 | 0308 | 0308 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 14100551375 | BUDIA OCHOA MONICA | CL AGUARDENTERIA 1 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020418352 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141006446102 | NAVAS LEON EVA | CL ARQUITECTO MATEO | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020220271 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141006482373 | POZUELO CANO JORGE | CL DUQUESA DEL POZO | 14445 | CARDE A | 03 | 14 | 2008 | 020364054 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141006562300 | CABALLERO ALCAIDE ARACEL | CL TAFUR 9 | 14420 | VILLAFRANCA | 03 | 14 | 2008 | 020433267 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141007208055 | CASTILLEJO CONDE VANESSA | CL MEMORCA 7 | 14740 | HORNACHUELOS | 03 | 14 | 2008 | 019947055 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141008884337 | GOMEZ AREALES CRISPIN | CL DOCTOR MARAÑON 6 | 14300 | VILLAVICIOSA | 03 | 14 | 2008 | 019953321 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141009413389 | CABEZAS MARTINEZ ANTONIO | CL ZAPATERIA 85 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020225628 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141009593548 | RODRIGUEZ LARA MARIO | CL CAVA 19 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020226032 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141009593952 | RODRIGUEZ LARA DOLORES M | CL ZAPATERIA 85 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020226133 | 0508 | 0508 | 57,95 |
| 0611 | 07 | 141011025512 | VALENZUELA FERNANDEZ JOS | CL RIO GUADIANA 4 | 14740 | HORNACHUELOS | 03 | 14 | 2008 | 019956553 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141011376025 | FAJARDO CORTES DAVID | RD SUR 21 | 14650 | BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020435893 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141011462719 | NAVARRO QUERO JORGE | CL HERNAN CORTES 11 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020229466 | 0508 | 0508 | 57,95 |
| 0611 | 07 | 141011901542 | CORTES BAENA EDUARDO | CL FATIMA GALVEZ 2 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020230080 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141012736853 | CAMPOS HEREDIA JESUS | CL HORNO ACEQUIA 16 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020232601 | 0508 | 0508 | 64,39 |
| 0611 | 07 | 141012772926 | PEREZ JEREZ ARACELI | CL GUERRERO 29 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020232702 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141015085364 | CASADO MARISCAL ANTONIO | AV EUCALIPTOS | 14620 | CARPIO EL | 03 | 14 | 2008 | 020438725 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141015332615 | CEBRIAN ALCAIDE MARIA RO | CL LOLA LUQUE CAÑADA | 14650 | BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020438927 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141016469030 | PUESTES CARDENAS MARIA C | CL DE LA CANDELARIA | 14430 | ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020440038 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141018756513 | MARTINEZ GARCIA ROCIO | CL 28 DE FEBRERO 1 | 14446 | VENTA DEL CH | 03 | 14 | 2008 | 020366680 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141018766112 | GARCIA CERRILLO JUANA BE | CL 28 DE FEBRERO 1 | 14446 | VENTA DEL CH | 03 | 14 | 2008 | 020366781 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141018955967 | GALIAN GALAN ANTONIO | CL HERRADORES 1 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020091949 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141018989313 | LARA ROJAS MANUELA | CL CORACHA 21 | 14600 | MONTORO | 03 | 14 | 2008 | 020442260 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141019961636 | ABQARI FARID ABDELHAKIM | CL JAEN 2 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020451529 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141020674685 | LEHLOU - KEBIR | CL CERVANTES 4 | 14960 | RUTE | 03 | 14 | 2008 | 020246240 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141022067748 | PERALVAREZ GALEOTE CRIST | CL SALVADOR MUÑOZ 17 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020249371 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141022339247 | MARQUEZ ZAPRA FRANCISCO | CL VENDIMIA 14 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020094474 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141025097986 | GALVEZ MARTINEZ JUAN | CL HUERTOS FAMILIARE | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020451152 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141027006159 | FERNANDEZ MESONES ANA IS | AV ANDALUCIA 1 | 14430 | ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020454384 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141027391836 | NAVARRO GONZALEZ MIGUEL | CL ANTONIO GARIJO 10 | 14600 | MONTORO | 03 | 14 | 2008 | 020455192 | 0508 | 0508 | 93,37 |
| 0611 | 07 | 141029092871 | CHACON PRIETO ESTHER | CL BLOQUE MOPU 2 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020456711 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141029093073 | CHACON PRIETO CRISTINA | CL HUERTOS FAMILIARE | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020456812 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141029295460 | LOPEZ ARJONA IVAN | CL POETA GARCIA LORC | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020260283 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141029512092 | SANCHEZ TELLEZ ALICIA GE | CL CALLEJON ALTO 36 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020260485 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141029646882 | BERRAL CEJUDO ROSA MARIA | CL SANTA TERESA 15 | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020261293 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141032699857 | BOUTAIB - ADIL | CL CERVANTES 5 | 14960 | RUTE | 03 | 14 | 2008 | 020264731 | 0508 | 0508 | 57,95 |
| 0611 | 07 | 141037831056 | RUBIO LUNA MANUEL | CL PIO XII 13 | 14440 | VILLANUEVA D | 03 | 14 | 2008 | 020369613 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141037835807 | BOUCHAAR - SPIA | CL LOZANO SIDRO 27 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020274128 | 0508 | 0508 | 64,39 |
| 0611 | 07 | 141038466711 | FAJARDO FERNANDEZ ANTONI | CL BAJA MOLINOS 17 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020275845 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141038503285 | OLAYA PLANTON ANTONIO | CL ARCHIVERO LOPEZ 1 | 14650 | BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020468027 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141038689609 | JIMENEZ VELAZQUEZ FRANCI | CL LOS PINOS 4 | 14960 | RUTE | 03 | 14 | 2008 | 020276451 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141040234131 | NAVARRO CASTRO RAUL | CL ALTILLOS 22 | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020102962 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141040300617 | GONZALEZ REYES FRANCISCO | BD SAN CARLOS 2 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020470754 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141040487745 | JIMENEZ BAENA JOSE ANTON | CL RAFAEL VALVERDE M | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020280087 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141041742681 | HUESCUD - ILIE | CL LOS MANZANOS 11 | 14960 | RUTE | 03 | 14 | 2008 | 020281909 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141042716220 | MAHMUD - JAMAL | CL BAJONDILLO 22 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020286252 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141042802409 | MOUNAIM - RACHID | CL LAS PARADEJAS SN | 14816 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020287161 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141042836963 | OLARIU - CONSTANTIN IO | CL CAPATAZ JUAN RODR | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020106295 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141042852020 | KVATCHADZE - MALKHAZ | CL DOCTOR GREGORIO M | 14500 | PUENTE GENIL | 03 | 14 | 2008 | 020287969 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141042909715 | OLARIU - ELENA | CL CAPATAZ JUAN RODR | 14550 | MONTILLA | 03 | 14 | 2008 | 020106703 | 0508 | 0508 | 35,41 |
| 0611 | 07 | 141042947303 | BADITA - ALEXE | CL SILLES LUIS 3 | 14600 | MONTORO | 03 | 14 | 2008 | 020474289 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141042955585 | EL MORSLI - MAHJOUB | CT VILLANUEVA DE COR | 14430 | ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020474895 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141042966400 | AIT BAISSA - MUSTAPHA | CL PEDROCHE 39 | 14430 | ADAMUZ | 03 | 14 | 2008 | 020474996 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141043294479 | ANGHEL - VIOREL | CL HUERTOS FAMILIARE | 14600 | MONTORO | 03 | 14 | 2008 | 020476010 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141043342070 | RACHID - AAKKOU | CL CERVANTES 5 | 14960 | RUTE | 03 | 14 | 2008 | 020292922 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141043345104 | ANGHEL - SIMONA | CL HUERTOS FAMILIARE | 14600 | MONTORO | 03 | 14 | 2008 | 020476414 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141043377133 | DIDU - ADRIAN | CL CAPACHEROS 5 | 14850 | BAENA | 03 | 14 | 2008 | 020293124 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141043377739 | IUSAN - PAULINA | CL MEDIABARRA 85 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020293225 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141043421084 | OUCHEIKH - AHMED | BD DEL CARMEN 17 | 14920 | AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 020293730 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141043493533 | DRAGAN - IONUT | BD DEL CARMEN 3 | 14920 | AGUILAR | 03 | 14 | 2008 | 020294740 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141043533545 | MOYA LORA MANUEL | CL NUAVA 17 | 14650 | BUJALANCE | 03 | 14 | 2008 | 020477222 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141044698252 | STASIULTYTE - ORINTA | CL RIPA 22 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020478333 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141044700070 | MATUTIS - VALDAS | CL RIPA 22 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020478838 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141044782017 | CORCOVEANU - GHEORGHIT | CL EL AGUA, 2 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020300501 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141044825564 | PIORA - EITVIDAS | CL ROPO 22 | 14640 | VILLA DEL RI | 03 | 14 | 2008 | 020479949 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045008046 | GEORGIEV MUSKOV MIHAIL | CL BAENA 14 | 14859 | ALBENDIN | 03 | 14 | 2008 | 020303026 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045083828 | FLOREZ BEDOYA LEYDI FERN | CL LOJA 30 | 14800 | PRIEGO DE CO | 03 | 14 | 2008 | 020303632 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045112928 | HALOSTA - ADRIAN DORIN | CL CARIDAD 12 | 14270 | HINOJOSA DEL | 03 | 14 | 2008 | 020052543 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045175976 | ZADUH - LUCA | CL PAJARILLAS 49 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020304642 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045225587 | MIHAYLOV - ILIYA | CL JERONIMO MEDINA 1 | 14900 | LUCENA | 03 | 14 | 2008 | 020305551 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045242563 | BARBACHOWSKA - RENATA | CL JOSE QUERO 2 | 14110 | SILILLOS | 03 | 14 | 2008 | 020006770 | 0508 | 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045287225 | RINIUS - LINAS | CL RIPA 22 | 14640 | VILLA DEL RI | 0 | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|----|--------------|--------------------------|----------------------|--------------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| 0611 | 07 | 141045538415 | BRUZAS - ROLANDAS | CL RIPO 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020494295 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045538516 | RUCINSKAITE - RITA | CL RIPO 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020494396 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045538617 | BUIZENE - EUGENIJA | CL RIPO 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020494400 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045538718 | MIKLAUSKIS - MANTAS | CL RIPO 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020494501 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045572464 | DUMAN - ILIUTA | CL AV. BLAS INFANTE | 14960 RUTE | 03 14 2008 | 020318887 | 0508 0508 | 70,82 |
| 0611 | 07 | 141045572666 | DUMAN - IULIANA DOINA | CL AV. BLAS INFANTE | 14960 RUTE | 03 14 2008 | 020319089 | 0508 0508 | 70,82 |
| 0611 | 07 | 141045596413 | ANGELOV - NASKO KRISTO | CL HOYA DEL MOLINO 1 | 14900 LUCENA | 03 14 2008 | 020319796 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045596514 | YORDANOV - MITKO ANGEL | CL HOYA DEL MOLINO 1 | 14900 LUCENA | 03 14 2008 | 020319800 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045603685 | TUFAN - SANDA | CL SANTIAGO 26 | 14900 LUCENA | 03 14 2008 | 020320204 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045635718 | ATANASOV VITKOV IVAN | CL VILLANUEVA 3 | 14445 CARDE A | 03 14 2008 | 020374966 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 141045646226 | CRUZ ESTEPA ISABEL | CL ANCHA 32 | 14548 MONTALBAN DE | 03 14 2008 | 020115995 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 161006951375 | KONDROTAS - RICARDAS | CL RIPA 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020496117 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 161008814684 | MALISAUSKAITE - REDA | VL RIPA 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020496319 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 161008817819 | MILEIKIS - NEDAS | CL RIPA 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020496420 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 161009768217 | BRUZAS - RAMUNAS | CL RIPAS 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020496521 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 170039195105 | PEREZ GONZALEZ FRANCISCO | CL ALMORZARA CARRIL | 14800 PRIEGO DE CO | 03 14 2008 | 020323234 | 0508 0508 | 67,61 |
| 0611 | 07 | 170062786414 | GRANADOS RUIZ ANTONIO | AV DE LA JUVENTUD 2 | 14800 PRIEGO DE CO | 03 14 2008 | 020325658 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 181051528806 | BURGHLEA - GHEORGHE | CL FUENTE CABRERA 1 | 14430 ADAMUZ | 03 14 2008 | 020497632 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 211035122670 | POVILONIS - VAIDAS | CL RIPAN 22 | 14640 VILLA DEL RI | 03 14 2008 | 020320204 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 230056656587 | AGUILERA ESCOBAR ANTONIO | CL A. BRACANA | 14813 BRACANA | 03 14 2008 | 020331116 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 230066665169 | CRUZ ESCOTES CONCEPCION | CL ATARAZANA 3 | 14800 PRIEGO DE CO | 03 14 2008 | 020331419 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 241017492921 | ABDELKADRI - MUSTAPHA | CL 1 DE MAYO 6 | 14800 PRIEGO DE CO | 03 14 2008 | 020332732 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 251010928631 | ESQUERRE LLAGOSTERA AURO | CL CHACARRA 1 | 14960 RUTE | 03 14 2008 | 020333237 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 280422507742 | GARCIA QUILES MANUEL | Apartado Correos: 41 | 14080 CORDOBA | 03 14 2008 | 020500561 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 281003393703 | JIMENEZ ALCALA GABRIEL | CL RIO 27 | 14859 ALBENDIN | 03 14 2008 | 020335055 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 290092828868 | NACHID - ECHIKH | PZ MAYOR 16 | 14620 MARIANAS | 03 14 2008 | 020501470 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 291078071761 | ORDÓÑEZ MARTINEZ ANTONIO | CL CUESTA COLORA 36 | 14970 IZNAJAR | 03 14 2008 | 020339095 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 411044332638 | PINTO BAREA JOSEFA | CL CUESTA AZORE 5 | 14650 BUJALANCE | 03 14 2008 | 020502682 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 411104854877 | ABQARI - MOHAMMED | CL EL PESO 46 | 14900 LUCENA | 03 14 2008 | 020346775 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 411105783047 | DUDEA - PAULINA ANDRA | CL MULEROS 4 | 14900 LUCENA | 03 14 2008 | 020346977 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 431001389288 | RODRIGUEZ COSTAS MONTSER | AV JOAQUIN PECCI 3 | 14730 POSADAS | 03 14 2008 | 020036577 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 441003763247 | ABDELOUAHAD - EL MEHDI | AV ANDALUCIA 3 | 14430 ADAMUZ | 03 14 2008 | 020503288 | 0308 0308 | 54,73 |
| 0611 | 07 | 441003763247 | ABDELOUAHAD - EL MEHDI | AV ANDALUCIA 3 | 14430 ADAMUZ | 03 14 2008 | 020503389 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 451021763401 | ABDERRAHIM - CHRKI | CL RAMON Y CAJAL 11 | 14960 RUTE | 03 14 2008 | 020350011 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 460100607592 | MUÑOZ CABRERA MANUEL | CL CUESTA DEL PASEO | 14240 BELMEZ | 03 14 2008 | 020504563 | 0508 0508 | 77,27 |
| 0611 | 07 | 500070624202 | CABRERA FLORES JUAN | CL CHANCILLAREJO 33 | 14610 ALCOLEA | 03 14 2008 | 020504096 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 501011736446 | AGUILERA GALVEZ JERONIMO | CT MADRID 113 | 14610 ALCOLEA | 03 14 2008 | 020504201 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0613 | 10 | 141097822270 | PUERTO CUBERO JUAN | LG ALARCONAS 11 | 14978 ALARCONAS Y | 03 14 2008 | 020731139 | 0508 0508 | 170,76 |
| REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA | | | | | | | | | |
| 0721 | 07 | 080416981505 | MORILLA VERGARA ANDRES | AV ANDALUCIA 70 | 14430 ADAMUZ | 03 14 2008 | 024272851 | 1207 1207 | 189,90 |
| REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR | | | | | | | | | |
| 1221 | 07 | 141016298571 | MUÑOZ HERRUZO FRANCISCA | CL SAN ANTONIO 49 | 14445 CARDE A | 03 14 2008 | 020515315 | 0508 0508 | 185,62 |
| 1221 | 07 | 141043323579 | ANDRADE ALVAREZ MARIELA | CL RAMON Y CAJAL, 14 | 14960 RUTE | 03 14 2008 | 020513190 | 0508 0508 | 185,62 |
| REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL | | | | | | | | | |
| 0111 | 10 | 06105100477 | PROINTISA S.A. | CL INGENIERO TRIBARR | 14013 CORDOBA | 03 06 2008 | 017907448 | 0508 0508 | 10.569,61 |
| 0111 | 10 | 06105100477 | PROINTISA S.A. | CL INGENIERO TRIBARR | 14013 CORDOBA | 03 06 2008 | 017907549 | 0508 0508 | 684,34 |
| 0111 | 10 | 06106591247 | NEM COCINAS S.L. | AV GRAN CAPITAN 46 | 14006 CORDOBA | 03 06 2008 | 017959281 | 0508 0508 | 454,66 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 060067478423 | REINA CARRASCO MIGUEL AN | CL CARRILLO LASSO 19 | 14010 CORDOBA | 03 06 2008 | 017398301 | 0608 0608 | 293,22 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 411100351350 | LUCACI - LOREDANA | CL BALDOMERO JIMENEZ | 14500 PUENTE GENIL | 03 11 2008 | 020972523 | 0608 0608 | 293,22 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 081021800995 | MORENO COBO JOSE | CL PEDRO RAMIREZ 10 | 14800 PRIEGO DE CO | 03 13 2008 | 015412067 | 0608 0608 | 293,22 |
| REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA | | | | | | | | | |
| 0611 | 07 | 161008940986 | COVACI - ROMEO VIOREL | CL PEDROCHE 24 | 14430 ADAMUZ | 03 16 2008 | 013212596 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 161009813481 | ZAMFIR - MUGUREL | CL JUAN CARLOS I, RE | 14960 RUTE | 03 16 2008 | 013235939 | 0508 0508 | 96,59 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 281303852920 | BARBU - AUREL | CL SAN ANTON 1 | 14430 ADAMUZ | 03 28 2008 | 062985037 | 0608 0608 | 363,83 |
| REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL | | | | | | | | | |
| 0111 | 10 | 29114675793 | ALMACENES PAR S.L. | CL VADO DEL MORO 18 | 14940 CABRA | 02 29 2008 | 027662624 | 0508 0508 | 1.179,29 |
| 0111 | 10 | 29114675793 | ALMACENES PAR S.L. | CL VADO DEL MORO 18 | 14940 CABRA | 02 29 2008 | 029884126 | 0608 0608 | 1.141,25 |
| 0111 | 10 | 29114675793 | ALMACENES PAR S.L. | CL VADO DEL MORO 18 | 14940 CABRA | 02 29 2008 | 032037324 | 0708 0708 | 1.146,39 |
| 0111 | 10 | 29117811725 | PROINTELSUR, S.L. | CL ACERA DEL ARRECIF | 14009 CORDOBA | 03 29 2008 | 027776192 | 0508 0508 | 63,60 |
| 0111 | 10 | 29118128993 | JIMENEZ NIETO JESUS | ZZ CORTIJO CAÑADA S/ | 14812 ALMEDINILLA | 03 29 2008 | 023520421 | 0308 0308 | 764,34 |
| 0111 | 10 | 29118128993 | JIMENEZ NIETO JESUS | ZZ CORTIJO CAÑADA S/ | 14812 ALMEDINILLA | 03 29 2008 | 027791552 | 0508 0508 | 788,18 |
| 0111 | 10 | 29119414346 | PROMOCIONES DEL SELPILLA | CL ESCUELAS NUEVAS 1 | 14511 NAVAS DEL SE | 03 29 2008 | 027868950 | 0508 0508 | 964,40 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 141014266019 | CAÑEDO TORRES JUAN FERNA | CL PINTOR SALOMINO 3 | 14010 CORDOBA | 03 29 2008 | 026924414 | 0608 0608 | 363,83 |
| REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA | | | | | | | | | |
| 0613 | 10 | 291076511175 | JIMENEZ VILLATORO ANTONI | CL MAESTRO RODRIGUEZ | 14940 CABRA | 03 29 2008 | 027487822 | 0508 0508 | 230,34 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 041037468381 | NEDELEA - SCRIDON | CL SAN ANTON 1 | 14430 ADAMUZ | 03 30 2008 | 037568277 | 0608 0608 | 308,39 |
| REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL | | | | | | | | | |
| 0111 | 10 | 41110077531 | EVADOL MUEBLES, S.L. | CL FRAY ALBINO S/N | 14700 PALMA DEL RI | 03 41 2008 | 031826469 | 0508 0508 | 1.917,67 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 081035167393 | PEREZ MUÑOZ SUSANA | AV FERNANDO PALLARES | 14940 CABRA | 03 41 2008 | 030136144 | 0608 0608 | 293,22 |
| REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA | | | | | | | | | |
| 0611 | 07 | 411096674949 | PEÑA SOTO ANGEL | CL BAILEN 10 | 14500 PUENTE GENIL | 03 41 2008 | 031011972 | 0508 0508 | 22,54 |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS | | | | | | | | | |
| 0521 | 07 | 451002079168 | PEÑA GUTIERREZ JAVIER | CL ARROYO DEL PILAR | 14630 PEDRO ABAD | 03 45 2008 | 017843152 | 0608 0608 | 293,22 |
| REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA | | | | | | | | | |
| 0611 | 07 | 041037064924 | ZAGUI - ABDELGHANI | CL BELEN 32 | 14940 CABRA | 03 45 2008 | 018032506 | 0508 0508 | 96,59 |
| 0611 | 07 | 451026113950 | IORDACHE - GRIGORIE | CL CTRA. PORCUNA 19 | 14670 VALENZUELA | 03 45 2008 | 018201850 | 0508 0508 | 96,59 |

Córdoba, a 4 de febrero de 2009.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA**

Núm. 687

Resolución A.L. y/o Infracción

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín

Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones en relación con las actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y de infracción por los mismos hechos, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Unidad Especializada en el Área de la Seguridad Social, Avda. Conde de Valledano, s/nº, 2º planta.

El importe de las y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo, se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y

concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ante la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía, Pl. de España-Puerta de Aragón, s/nº - 41013 Sevilla, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Nº de acta.—Identificador sujeto resp.—Nombre/razón social.—Domicilio.—Localidad.—Período de liquidación.—Importe en €

142008009700118; B-14692875; TCOR Desarrollo y Sistemas, S.L.; Conquistador Ruiz Tafur, nº 4; Córdoba; sin determinar; 8.666,18

Córdoba, 27 de enero de 2009.—El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA**

Núm. 688

Resolución A.L. y/o Infracción/Trabajador

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones en relación con las actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y de infracción por los mismos hechos, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Unidad Especializada en el Área de la Seguridad Social, Avda. Conde de Vallellano, s/nº, 2º planta.

El importe de las y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo, se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ante la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía, Pl. de España-Puerta de Aragón, s/nº - 41013 Sevilla, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Nº de acta.—Identificador sujeto resp.—Nombre/razón social.—Domicilio.—Localidad.—Período de liquidación.—Importe en €

Manuel Antonio Romero Fuentes; Libertador Juan Rafael Mora, nº 10; Córdoba; sin determinar; 10.528,08.

4382008008003264; N/C; Asociación Deportiva Laguna.

Córdoba, 27 de enero de 2009.—El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA**

Núm. 689

Actas Liquidación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones en relación con las actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y de infracción por los mismos hechos, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, Avda. Conde de Vallellano, s/nº.

Las actas de liquidación tienen el carácter de provisionales, en los términos del artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición adicional 5ª.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de

la Provincia, podrá formularse escrito de alegaciones ante el/la Jefe/a de la Unidad Especializada en el Área de Seguridad Social, en Avda. Conde de Vallellano, s/nº, de acuerdo con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 17.1 y 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado 3 de Junio).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Los interesados podrán ingresar, durante el plazo dado para las alegaciones, el importe de la deuda figurada en el acta de liquidación provisional, justificando el pago en idéntico plazo ante el órgano señalado anteriormente. La liquidación provisional cuyo importe se haya hecho efectivo por el sujeto responsable, adquirirá el carácter de liquidación definitiva.

Nº de acta.—Identificador sujeto resp.—Nombre/razón social.—Domicilio.—Localidad.—Período de liquidación.—Importe en €

142008008030910; 111057469564; Angel Manuel Muñoz Tapia; El Lagar, nº 16; Doña Mencía; 10/07 a 08/08; 3.403,41

142008008031112; 141001218913; Juan Francisco Amor García Sta. Rafaela María, nº 3; Pedro Abad; 11/06 a 03/08; 4.437,08

142008008031617; 070048884209; Francisco García Real; Avda. de Goya, nº 5; Palma del Río; 10/05 a 06/07; 5.262,03

142008008032627; 14104470007; Carloteña de Ferralla, S.L.L.; Avda. de la Paz, s/nº; La Carlota; 02 a 05/07; 2.623,12

142008008033334; 14106477196; Industria Bética del Mueble, S.L.; Puente Vadillo, nº 4; Lucena; 01 a 06/2007; 5.273,92

142008008033839; 14103944688; Innovaciones Stalker Díez, S.L.; Damasco, nº 9; Córdoba; 11/07 a 02/08; 1.318,23

142008008033940; 281051662115; Eliu Ariza Reza; P.o. I n d. La Torrecilla, Avda. Apreama, s/nº; Córdoba; 04 a 07/2008; 1.172,88

142008008035960; 170030600396; Manuel Puligdo Nieto; Adra, nº 6; Priego de Córdoba; 01/05 a 11/06; 4.105,02

142008008037677; 14107481552; Estructuras Profenco, S.L.; Doña Elvira, s/nº; Posadas; 06 a 12/2006; 13.607,18

142008008037778; 14107483370; Importsider, s.l.; Plaza Colón, nº 16; Córdoba; 11/06 a 12/07; 29.336,99.

Córdoba, 27 de enero de 2009.—El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA**

Núm. 690

Actas Infracción S.S.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas de infracción estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, Avda. Conde de Vallellano s/nº. Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde la fecha siguiente a esta publicación, ante el órgano competente para resolver el expediente: Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del

trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Nº acta.—Nombre/razón social.—Domicilio.—Localidad.—Importe en €.—Descripción de la infracción

I142008000075391; Asociación Indemaflex; Avda. Gran vía Parque, nº 37-bj-izda.; Córdoba; 626,00; Normas de Seguridad Social

I142008000075896; Cristóbal Navas Cortés; Julio Romero de Torres, nº 9-1º-D; Benamejil; —; Extinción Prestación por Desempleo

I142008000077314; Emilia Doblado Mesa; Ventura, nº 11; Villanueva del Duque; 626,00; Normas de Seguridad Social

I142008000081556; José Pleguezuelo Pérez; Juan de Torres, nº 7; Córdoba; 626,00; Normas de Seguridad Social

I142008000084889; Pedro Jesús Pérez Lozano; San Pablo, nº 32; Priego de Córdoba; 626,00; Normas de Seguridad Social

I142008000085600; Promociones y Desarr. Urbanísticos de CO, S.L.; San Juan de la Cruz, nº 17; Córdoba; 626,00; Normas de Seguridad Social

I142008000086509; Metalicor, C.B.; Llanos del Castillo, nº 36; Córdoba; 626,00; Normas de Seguridad Social

I142008000090246; Pedro José Maestre García; Muro de la Misericordia, nº 18-2º-pta. E; Córdoba; 12.502,00; Normas de Seguridad Social

Córdoba, 27 de enero de 2009.—El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

CÓRDOBA

Núm. 691

Resol. Recurso Alzada A.I.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Vallellano, s/nº, 2º planta.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se le advierte que la Resolución al Recurso de Alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, circunscripción competente por ser la de la sede del órgano autor del acta originaria impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artº 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº de acta.—Identificador sujeto resp.—Nombre/razón social.—Domicilio.—Localidad.—Materia.—Importe

I142008000006380; 14106293203; Infortax Asesores Tributarios, S.L.; El Agua, nº 2-1º; Lucena; Normas de Seguridad Social; 6.251,00 €.

Córdoba, 27 de enero de 2009.—El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

CÓRDOBA

Núm. 692

Res. 1ª Instancia A.I.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesa-

dos abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Vallellano, s/nº, 2º planta.

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponde, en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el artº 14 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro, en la forma legalmente establecida.

Nº de acta.—Identificador sujeto resp.—Nombre/razón social.—Domicilio.—Localidad.—Materia.—Importe €

I142008000026689; 11109209936; Estructuras Profenco, S.L.; Doña Elvira, s/nº; Posadas; Normas de Seguridad Social; 626,00

I142008000040231; 14107932095; Hermanos Maestre Chacón, S.L.L.; Torres Quevedo, s/nº; La Carlota; Normas de Seguridad Social; 6.251,00

I142008000044473; 14103003081; Sova Aircon, S.L.; Camino el Galeón, nº 15; Lucena; Normas de Seguridad Social; 626,00

I142008000048719; 14108087501; José Barrios Cabello; Alhondiguilla, nº 32-2º; Córdoba; Normas de Seguridad Social; 12.502,00

I142008000052860; 140069866366; Manuel Castillo Calzado; Nueva, nº 53; Rute; Extinción Subsidio Desempleo; -.

I142008000058419; 14107763357; Alfredo Romero Alcaide; Azuel, nº 4; Villanueva de Córdoba; Normas de Seguridad Social; 626,00

I142008000061954; 140059852229; Juan Nievas Murcia; Puerta Peujar, nº 31; Bujalance; Extinción Subsidio Desempleo; -.

I142008000063570; 14105968150; Construcciones Esteban Yuste Mendoza, S.L.; Adolfo Darhan, s/nº; Fernán Núñez; Normas de Seguridad Social; 626,00

I142008000069028; 14106566823; José Mesa Torre; Libertador Sucre (Peatonal), nº 7-2º; Córdoba; Normas de Seguridad Social; 626,00

I142008000069836; 140063033223; Francisco Inocencio Ortega Navarro; Francisco Ariza, nº 7-piso B-pta.1; Baena; Extinción Subsidio Desempleo; -.

Córdoba, 26 de enero de 2009.—El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

CÓRDOBA

Núm. 693

Resolución A.L.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Unidad Especializada en el Área de la Seguridad Social, Avda. Conde de Vallellano, s/nº, 2º planta.

El importe de las liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo, se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art.114 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ante la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía, Pl. de España-Puerta de Aragón, s/nº - 41013 Sevilla, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Nº de acta.—Identificador sujeto resp.—Nombre/razón social.—Domicilio.—Localidad.—Materia.—Importe €

I142008008024846; 14104629651; Elaboraciones El Aeropuerto, S.L.; P. I. Quintos, Ctra. Aeropuerto, km. 7,5 parcela 11; Córdoba; 02 a 07/06; 115.158,22

142008008026967; 140064667873; Pablo Doménech Orellana; Avda. Soldevilla Vázquez, nº 44; Posadas; 10/2007; 254,81
 142008008027068; 411008135773; Antonio Manuel Muñoz Zamora; Baena, nº 2-3º-4; Córdoba; 03/2008; 293,22
 142008008027169; 14008453740; Urbano Atlantis, S.L.; Colombia, nº 18; Córdoba; 08 a 11/06; 1.745,48
 142008008030506; 14107107191; Rasil El Carpio, S.L.L.; Colegio, nº 6; El Carpio; 12/07 a 02/08; 2.415,49
 1142008000067412; 14107107191; Rasil El Carpio, S.L.L.; Colegio, nº 6; El Carpio; —; 626,00
 142008008030607; 14107107191; Rasil El Carpio, S.L.L.; Colegio, nº 6; El Carpio; 12/07 a 02/08; 1.022,94
 1142008000067513; 14107107191; Rasil El Carpio, S.L.L.; Colegio, nº 6; El Carpio; —; 626,00.
 Córdoba, 26 de enero de 2009.—El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 387

Expediente de Expropiación Forzosa
Pago Sentencia del Tribunal Superior
de Justicia de Andalucía

Hecho efectivo por el Pagador el libramiento para atender al pago fijado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, alcanzado en el Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos afectados por la obra de clave y título: JA-2-CO-162. «Acondicionamiento de la C-3312, de Écija a la Rambla, tramo: Variante de La Rambla, p.k. 30,000 a la intersección con la N-331», por la presente Resolución se señala el próximo día 10 de Febrero de 2.009, a partir de las 11:00 horas en el Ayuntamiento de La Rambla, para proceder al pago del mismo a los titulares que en la relación aparte se indican, debiendo concurrir provistos de su D.N.I., o, en el caso de ser representados, el apoderado comparecerá con el poder notarial que acredite su representación.

Córdoba, a 19 de Enero de 2009.— La Delegada Provincial, Fdo.: María del Mar Giménez Guerrero.

RELACION DE TITULARES

CLAVE: JA-2-CO-162. «Acondicionamiento de la C-3312, de Écija a la Rambla, tramo: Variante de La Rambla, p.k. 30,000 a la intersección con la N-331».

T.M.: LA RAMBLA

| Nº | Nombre y Apellidos | Día y Hora |
|-----|---|------------------------------------|
| 109 | D. Rafael Ortiz Jiménez, Carreteros, 28 14540-La Rambla | 10 de Febrero-2.009 11:00 horas |

Córdoba, a 19 de Enero de 2009.— La Delegada Provincial, Fdo.: María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 696

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Pedro Lara Peña.
 N.I.F./C.I.F.: 30005068G.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0322/08.

Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 22 de enero de 2009.—El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 697

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Francisco José Carrión Carrión

N.I.F./C.I.F.: 36.572.558- M.

Último domicilio: Plaza E. Ruiz de Olmo 2, 5-1. C.P.14014-Córdoba (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales. Acto administrativo: Resolución campaña 2007 de la línea Cultivos Leñosos en Pendientes o Terrazas: Olivar. Medida 4

Número de expediente: 3039522.

Córdoba, 20 de enero de 2009.—El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 698

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Esteban Bautista Roldan.
 N.I.F./C.I.F.: 52320792R.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0419/08.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 18/12/2008.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 22 de enero de 2009.—El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 699

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Esteban Bautista Roldan.
 N.I.F./C.I.F.: 52320792R.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/398/08.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 28/11/2008.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.
Córdoba, 22 de enero de 2009.—El Delegado Provincial, Fdo.:
Francisco José Zurera Aragón.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Secretaría

Núm. 1.057

A N U N C I O

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 12/11/2008, acordó modificar el articulado de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado acuerdo – de carácter provisional - se sometió a información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 223, de fecha 11/12/2008.

En el plazo indicado los interesados no han presentado reclamaciones y sugerencias, por lo que debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del ya mencionado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, una vez definitivo su acuerdo de modificación.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. - En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

Artículo 2. - La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3. - 1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren

precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5. - Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local» (en adelante «Organismo»), al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6. - Con carácter general, la gestión, inspección y recaudación de todos los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, previa acreditación de las razones de carácter operativo y eficiencia procedimental que lo justifiquen, podrá acordarse por el Pleno de la Diputación de forma expresa, que las referidas funciones puedan ejercerse directamente por los servicios de la propia Diputación.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7. - En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la firma electrónica para todos los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos o que siendo generada por procedimientos tradicionales posteriormente pudiera ser susceptible de digitalización, validada electrónicamente, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8. - El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9. - Los obligados tributarios, gozarán de los derechos y garantías expresamente reconocidos en la Ley General Tributaria, entre los cuales, se encuentra el derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría, excepto cuando fuere posible la generación informática de copias validadas electrónicamente sobre documentos almacenados en forma digital.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10. - Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo y, para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Organismo que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o antecedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO I

El hecho imponible

Artículo 11. - El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, consistente en el pago de la cuota tributaria..

La Ley podrá completar la determinación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 12.- El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 13. - En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14. - Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

CAPITULO II De los beneficios fiscales

Artículo 15.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 16.- La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos cuya gestión se encuentre encomendada al Organismo, corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 17.- La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que una ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

Artículo 18.- Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud. No obstante podrá instarse la solicitud una vez iniciado el período impositivo siempre que no hubiera adquirido firmeza el acto de liquidación y se reunieran los requisitos para su concesión con anterioridad a la fecha del devengo.

CAPITULO III Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 19.- Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora,

los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias.

Artículo 20.- Con carácter general, los intereses de demora se liquidarán y exigirán en el momento del pago de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Artículo 21.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará la liquidación de intereses de demora al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda, si aquél fuese superior.

En los supuestos de embargo de dinero en efectivo o en cuentas o créditos, se liquidarán y retendrán los intereses de demora en el momento del embargo si el importe disponible fuese superior a la deuda cuyo cobro se persigue.

Artículo 22.- La liquidación de intereses se practicará en todo caso hasta la fecha de emisión del abonaré representativo de la deuda para su abono en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación, quedando liberado del crédito el deudor con la realización del ingreso dentro del plazo de validez señalado en el documento. Transcurrido el plazo límite de validez del abonaré sin que se hubiera realizado el ingreso, quedará sin efectos la liquidación de intereses efectuada, la cual deberá ser actualizada con ocasión de la emisión de un nuevo documento representativo de la deuda para su pago.

Artículo 23.- En el ámbito de la Diputación provincial de Córdoba, se practicará liquidación por intereses de demora en todos los supuestos contemplados en la legislación vigente, con independencia de la cuantía que pudieran alcanzar. En consecuencia, no resultará de aplicación la previsión contemplada en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

CAPITULO IV Los obligados tributarios

Artículo 24: Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 25. - Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 26. - Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 27. - Cuando la Ley así lo establezca, tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Los partícipes o cotitulares a que se refiere el apartado anterior, serán responsables solidarios en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dicha entidad.

Artículo 28. - Las liquidaciones tributarias únicamente podrán ser divisibles en el supuesto de concurrencia de varios obligados tributarios. En consecuencia, cuando el obligado tributario sea alguna de las entidades a que se refiere el artículo anterior, la deuda se exigirá íntegramente a la misma y en caso de derivación de responsabilidad a cualquiera de los partícipes o cotitulares.

Artículo 29. - Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 30. - Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, será obligación de todo sujeto pasivo:

- a) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada tributo.
- b) El pago de la deuda.
- c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.
- d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.
- e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

f) Indicar expresamente la Referencia Catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.

g) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.

h) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.

i) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.

j) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 31. - La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance y extensión.

Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Cuando la declaración de responsabilidad se efectúe con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia le corresponderá al órgano que aprobó la liquidación, en los demás supuestos la competencia le corresponderá a la Gerencia del Organismo.

Artículo 32. - Disuelta y liquidada una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. Para ello, se dirigirá notificación a los mismos con requerimiento para el pago de la deuda en los plazos establecidos legalmente.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda y costas pendientes del causante, con subrogación a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

CAPITULO V

El domicilio fiscal

Artículo 33. - El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para la determinación del domicilio fiscal se seguirán los criterios establecidos en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 34. - Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 35.- Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 36. - Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio pueda producir efectos frente a la Administración tributaria hasta tanto se lleve a cabo la citada declaración.

Artículo 37. - El Organismo Autónomo podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio de los obligados tributarios en cualquier momento para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

TITULO SEGUNDO

Normas relativas a la gestión tributaria

CAPITULO I

Disposiciones sobre el Procedimiento

Artículo 38. - Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar,

la resolución en general de todos los procedimientos de gestión tributaria.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo la resolución de los procedimientos que pudiera encomendarle mediante delegación la Presidencia, y en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de todos los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios y velar por la correcta aplicación de los acuerdos adoptados.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 39. - Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Gerencia del Organismo en ejercicio de sus propias competencias, serán notificadas por el Jefe del Area Tributaria o en sustitución del mismo por el Jefe del Servicio correspondiente.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria. Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio correspondiente.

Artículo 40.- Exceptuando aquellos supuestos en que la normativa tributaria vigente le otorgue el carácter de definitivas, las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo Autónomo tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo con el carácter de provisionales, podrán ser rectificadas mediante las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria previstos en la legislación vigente.

Artículo 41. - El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 42. - Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses.

En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo se contará desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio, en los iniciados a instancia de parte, el plazo se contará desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro del Organismo.

Los períodos de interrupción justificada por la necesidad de cumplimentación de trámites por otras administraciones y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable al Organismo, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 43. - En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Gerencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 44. - En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos

tos previstos legalmente para el silencio administrativo. En estos procedimientos, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

- a) Resolución de recursos administrativos.
- b) Solicitud de beneficios fiscales.
- c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.
- d) Solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 45. – Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 46. – En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien la recibe y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. En otro caso, la notificación se realizará en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar o domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 47. – Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado o su representante, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio de notificación en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los dos intentos de notificación efectuados y su resultado.

Será suficiente con un solo intento de notificación, cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio.

Artículo 48. – Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en el artículo anterior, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar desconocido el interesado en el lugar y domicilio o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Organismo podrá exponer los citados anuncios en su página Web y en las oficinas abiertas al público, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido dentro de la provincia.

La citación por medio de anuncios se realizará con sujeción a los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 49. – Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

CAPITULO II

Revisión de los Actos

Artículo 50. – Corresponderá al Consejo Rector del Organismo Autónomo, la resolución de los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables dictados en vía de gestión tributaria.

Artículo 51. – 1. El Organismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

2. De otra parte, el Organismo podrá revocar de oficio sus actos en beneficio de los interesados, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción, cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Artículo 52. – Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53. – El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los aprobó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54. – Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.
- b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

CAPITULO III

Suspensión del procedimiento

Artículo 55. – La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56. – Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se

solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán motivarse y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57. – Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el período de suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58. – La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente el nuevo importe de la deuda.

Artículo 59. – Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

- a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.
- b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:
 - i. Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.
 - ii. Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.
 - iii. Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60. -Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61. – Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 60 de esta Ordenanza, podrá

suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Así mismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62. – No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el obligado tributario solicite de forma expresa su enajenación.

CAPITULO IV

Devolución de ingresos indebidos

Artículo 63. – Los obligados tributarios y los sujetos infractores, así como sus sucesores, tendrán derecho a solicitar la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de deudas de Derecho público, siguiendo el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 64. – El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

- a) Cuando proceda en los acuerdos de ejecución de resoluciones judiciales.
- b) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución administrativa, que suponga la rectificación, revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria indebidamente o en cuantía superior a la que legalmente procedía.
- c) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, o por el ingreso de deudas prescritas, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

En los supuestos previstos en el párrafo c) anterior, únicamente se iniciará la tramitación de oficio del reconocimiento del derecho a la devolución, cuando el ingreso indebido supere la cuantía de 12 euros.

Artículo 65. – La competencia para resolver sobre el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, corresponderá a la Presidencia del Organismo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 66. – Cuando el procedimiento de devolución por ingreso indebido se inicie a instancia del interesado, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Organismo y deberá contener:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.
- b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- c) Justificación del ingreso indebido.
- d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo. Ordinariamente la devolución se realizará mediante transferencia bancaria, para lo cual el interesado deberá indicar en el formulario establecido a este fin, los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).
- e) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o adeudo en cuenta tramitado mediante orden de domiciliación, banca electrónica o Cajero automático.

En el caso de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes originales de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha, el lugar del ingreso y su importe.

Artículo 67. – Reconocido el derecho a la devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado correspondiente al principal de la deuda, recargos o intereses.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 68. – No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por el propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno por parte de la Administración. La devolución de estos ingresos improcedentes se llevará a cabo de oficio por el Organismo siempre que la cuantía de los mismos supere el importe de 12 euros.

Artículo 69. – La devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso indebido se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

CAPITULO V

Reintegro del coste de las garantías

Artículo 70. – La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente, en consecuencia, la solicitud de reembolso deberá dirigirse a la citada Administración.

Artículo 71. – El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria,

codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, copia de la resolución administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente el acto o la deuda, así como la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita, con indicación de la fecha efectiva de pago.

Artículo 72. – A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de acuerdo con los criterios fijados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 73. – Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 74. – La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 75. – En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías, prescribirá a los cuatro años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia del acto o de la deuda tributaria.

CAPITULO VI

Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

Sección I: Normas generales

Artículo 76. – Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 77. – El pago en período voluntario de las deudas derivadas de la liquidación periódica de los impuestos obligatorios, deberá realizarse en el plazo de cobranza que se acuerde, nunca inferior a dos meses y que deberá establecerse dentro de los siguientes períodos:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, entre los meses de abril y agosto de cada año, ambos incluidos.

b) Los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, entre los meses de septiembre y diciembre de cada año, ambos incluidos.

La Presidencia del Organismo, por causas justificadas, podrá modificar los períodos de cobro señalados en los párrafos anteriores.

Artículo 78. - Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo podrá divulgar los referidos edictos mediante la exposición en sus oficinas de atención al público, así como con la utilización de medios telemáticos.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído formalizado en Contabilidad.

Sección II: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 79. - La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 80. - El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias propias o asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicarán sobre la base liquidable, los tipos impositivos y beneficios fiscales en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto en su respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 81. - En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta, baja o modificación de la descripción catastral en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieren lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa o rectificación de las liquidaciones practicadas por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 82. - El Organismo promoverá la coordinación necesaria, y en su caso, la formalización de los acuerdos de colaboración que se consideren necesarios con la Dirección General del Catastro, con el fin de facilitar el intercambio de información y favorecer una correcta gestión del impuesto.

En las oficinas de atención al público del Organismo se podrán facilitar consultas y certificaciones catastrales, a solicitud de los interesados, mediante la utilización de los Puntos de Información Catastral autorizados por la Dirección General del Catastro.

Sección III: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 83. - El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los censos tributarios alimentados con las comunicaciones de la Dirección General de Tráfico sobre las alteraciones producidas en sus registros. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento sobre las tarifas establecidas legalmente y con los beneficios fiscales regulados en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento titular del tributo.

Artículo 84. - En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 85. - Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 86. - Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los provistos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

La anterior presunción, admitirá prueba en contrario.

Artículo 87. - 1. Para la determinación del concepto de las diversas clases de vehículos, a efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto, se estará a la regulación contenida en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

2. Respecto a la tributación de los vehículos clasificados como «vehículo mixto adaptable», entre los que se considerarán incluidos los denominados «todo terreno», atendiendo a su consideración de vehículo destinado principalmente a la carga de mercancías, deberá incluirse en el concepto de camión a efectos de aplicación de las tarifas del impuesto.

Cuando el «vehículo mixto adaptable» se modifique mediante la instalación permanente de asientos en el espacio destinado a carga, hasta un máximo de nueve incluido el conductor, con el fin de destinarlo principalmente al transporte de viajeros, se incluirá en el concepto de turismo a efectos de tributación.

En el supuesto de que el citado vehículo se destine con carácter estable al transporte simultáneo de carga y personas, tributará como camión o turismo atendiendo a su característica predominante. En este caso, se considerará como predominante el transporte de personas cuando el número de asientos instalados con carácter permanente exceda de la mitad de la capacidad potencial de asientos, en caso contrario, se considerará como fin determinante la carga de mercancías.

Artículo 88. - Para facilitar la gestión del impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico, orientados a la implantación de procedimientos informáticos y telemáticos para el intercambio de información. Así mismo, se

favorecerá la formalización de acuerdos de colaboración social con el Colegio de Gestores Administrativos.

Sección IV: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 89. - La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 90. - En ejercicio de las competencias delegadas por el Ministerio de Hacienda, anualmente el Organismo elaborará para cada municipio la Matrícula del impuesto que estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas gravadas por cuota municipal y no estén exentos del impuesto, clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.

La Matrícula se elaborará partiendo de la del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La Matrícula se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue, debiendo quedar a disposición del público desde el 1 al 15 de abril, en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Además, para los municipios de población superior a los 10.000 habitantes, cada Ayuntamiento deberá insertar anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Artículo 91. - Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en los censos de actividades. Las modificaciones producidas durante el último trimestre de cada año natural, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

El Organismo promoverá los acuerdos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar los intercambios de información utilizando procedimientos telemáticos.

Artículo 92. - Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas tributarias, se aplicarán sobre las cuotas mínimas fijadas en las disposiciones vigentes, el coeficiente de ponderación legal y posteriormente los coeficientes de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93. - Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos que estándolo deje de cumplirse las condiciones exigidas para su aplicación, estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula en los plazos establecidos legalmente.

Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad o las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la misma, con sujeción a los plazos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato aprobado por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de atención al público abiertas en la provincia.

CAPITULO VII

Gestión de Tasas y Precios Públicos

Artículo 94. - Las tasas y precios públicos establecidos por la Diputación provincial, se gestionarán y liquidarán por el Servicio de Hacienda en colaboración con los distintos departamentos, organismos y empresas que tuvieren encomendadas las actividades o servicios gravados, actuando de forma coordinada con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

En los casos de liquidaciones de carácter periódico y notificación colectiva, la recaudación se llevará a cabo en todo caso, por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa remisión del cargo correspondiente.

En los supuestos de liquidación con ingreso directo, la recaudación se realizará con carácter general también por el Organismo Autónomo, no obstante, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y de eficiencia lo justifiquen, podrá acordarse su recaudación directa por los propios servicios de la Diputación.

Artículo 95. - En el caso de delegación de las facultades recaudadoras de otros entes en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

El cargo se realizará al Organismo para la gestión de cobro en período voluntario cuando se trate de liquidaciones de vencimiento periódico y notificación colectiva, en caso de liquidaciones directas, la recaudación en período voluntario se llevará a cabo por la propia entidad, realizándose el cargo al Organismo en período ejecutivo mediante la remisión de la correspondiente certificación de descubierto.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará los cargos de deudas procedentes de otras Entidades Locales de la provincia, en los siguientes casos:

a) Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.

b) Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96. - En la elaboración de sus padrones cobratorios, los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas por Hacienda Local relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero para su envío al Organismo siguiendo los procedimientos fijados para ello, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los ficheros recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97. - Procesado por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará la correspondiente aceptación del cargo en la cuantía que se estime conforme por la Tesorería del Organismo, anotándose el correspondiente apunte de contraído en la Contabilidad. Al Ayuntamiento o entidad a que se refiera el cargo, se le remitirá comunicación del contraído en contabilidad con el justificante del cargo aceptado y rechazado.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 98. - El Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza anual para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos temporales para la aprobación y envío de los padrones cobratorios. En todo caso, los padrones deberán tener entrada en el Organismo para su procesado, al menos con

una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

TITULO TERCERO

Inspección de tributos y potestad sancionadora

Artículo 99. – Las actuaciones y procedimientos de inspección tributaria en la Diputación provincial, se ejercerán en todo caso por los servicios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 100. – La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101. – Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo Rector del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imposables a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102. – En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imposables no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103. – La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104. – El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

Artículo 105. – En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

TITULO CUARTO

Recaudación

CAPITULO I

Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación

Artículo 106. – La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públi-

cas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus competencias.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 107. – La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos:

a) En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

Artículo 108. – La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en período voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo «Instituto de la Cooperación con la Hacienda Local», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 109. – En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 110. – La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 111. – Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos». Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo Rector del Organismo, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Así mismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 112. – El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en sus normas de aplicación, conllevará la apertura de expediente con posibilidad de imposición de las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de la autorización otorgada a la entidad para todas o alguna de sus oficinas.

b) Revocación definitiva de la autorización otorgada a la entidad.

c) Restricción temporal del ámbito territorial de su actuación.

d) Restricción definitiva del ámbito territorial de su actuación.

e) Exclusión de la prestación del servicio de colaboración a alguna de las oficinas.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Gerencia previo informe de la Tesorería del Organismo que actuará como instructor del expediente. Formulada propuesta de

resolución por la Tesorería con el conforme de la Gerencia, se procederá a su notificación a la entidad, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y la concesión de un plazo de 15 días para alegaciones.

La resolución del expediente sancionador será competencia de la Presidencia del Organismo.

Artículo 113.- Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado.

CAPITULO III

Notificación de las liquidaciones y clasificación de las deudas

Artículo 114. - Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a la liquidación de la que proceden, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación de la liquidación de forma directa al deudor, con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación colectiva: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones periódicas posteriores a la correspondiente al alta en los mismos, se notificarán mediante edictos que así lo adviertan.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

Artículo 115.- En el caso de deudas de carácter periódico, no se precisará la notificación individual de la liquidación aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de revalorizaciones en la base imponible autorizadas con carácter general por las leyes, o modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecidas en la respectiva Ordenanza fiscal aprobada según la normativa vigente.

Artículo 116.- En los supuestos de deudas liquidadas de forma colectiva, simultáneamente con la notificación de la liquidación se expondrá al público el censo o padrón y se anunciará el período de cobranza.

Estas actuaciones se llevarán a cabo mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las oficinas del Organismo que corresponda y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo ser sustituido por notificaciones individuales.

CAPITULO IV

El pago de las deudas

Artículo 117. - 1. Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

a) Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:

- i. Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- ii. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

d) Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la

fecha de aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo período de cobranza.

2. La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

3. Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, los procedimientos telemáticos dispuestos por el Organismo, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso de las deudas por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la correspondiente resolución.

Artículo 118. - Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación mediante abonares, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 119. - Salvaguardando en todo caso los plazos mínimos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los plazos de ingreso aprobando los criterios para el vencimiento de los abonares, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 120. - Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, con anticipación al comienzo del período recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del período siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, cuando el acuerdo que declara la invalidez de las domiciliaciones tenga carácter general, deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 121. - El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 122. - Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 123. - 1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse directamente en el Servicio de Caja, podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se incluirá en la relación de descubierto la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora o prestadora del Servicio de Caja, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 124. -1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

- a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.
- b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos realizados mediante domiciliación bancaria, banca electrónica y Cajero automático.
- c) El certificado electrónico emitido por el Organismo como justificante en los pagos realizados mediante la utilización de procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

Artículo 125. - El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 126. -1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si una vez providenciado el embargo, dentro del procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 127. - Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

CAPITULO V

Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 128. - Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en periodo ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento que resulte reiterativa respecto a deudas que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fraccionadas con incumplimiento de los plazos de cobro.

Artículo 129. - Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

La solicitud se formalizará necesariamente en el modelo impreso elaborado por la Administración, donde se hará constar la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

Artículo 130. - 1. Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total, en concepto de principal, no exceda de 3.000 €, por un período máximo de 18 meses, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual mínima a pagar de 60 € más los intereses correspondientes.

2. También se concederá de forma automática y sin exigir intereses, el fraccionamiento de los impuestos obligatorios con vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que se solicite en período voluntario y que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. En este caso, la cuota mensual no podrá resultar inferior a 30 €.

3. Excepcionalmente para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y la Tasa provincial por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que el importe acumulado de las mismas alcance 60 euros por cada concepto y se encontraren domiciliadas, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda sin repercusión de intereses para cada una de las fracciones, con una demora mínima de cuatro meses entre los pagos y sin necesidad de solicitud previa del deudor. No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar el fraccionamiento de la deuda en otros plazos distintos de acuerdo con lo regulado en apartado 2 de este artículo.

4. En el supuesto de deudas fraccionadas en periodo voluntario con sujeción a los procedimientos previstos en el apartado 2 y 3 de este artículo, el rechazo por parte de la entidad de depósito de cualquiera de las fracciones domiciliadas, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del pendiente de cobro total de la deuda, siempre que se hubiere cumplido el plazo establecido para el pago en periodo voluntario establecido en el correspondiente anuncio de cobranza.

Artículo 131. – Cuando la deuda en concepto de principal exceda de 3.000 €, la garantía exigible para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, será la siguiente:

a) Hasta un importe de 4.000 €, se admitirá como garantía el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 4.000 €, con carácter general se exigirá como garantía compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

Artículo 132.- Atendiendo al importe del principal de la deuda, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

a) Las deudas cuyo importe no supere los 3.000 €, podrá aplazarse o fraccionarse como máximo 18 meses.

b) El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 3.000 y 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta 24 meses.

c) Cuando el importe de la deuda supere 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

El fraccionamiento de la deuda no podrá dar lugar a cuotas mensuales inferiores a 60 €, exceptuado el supuesto previsto en el artículo 130.2; no obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales de carácter personal en el solicitante, justificadas en el expediente, la Tesorería podrá proponer cuotas mensuales inferiores hasta un mínimo de 30 € y la correspondiente ampliación del plazo de fraccionamiento hasta el 50 por 100 del máximo previsto con carácter ordinario en este artículo.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según se trate de deudas tributarias y no tributarias respectivamente.

Artículo 133. - Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos no automáticos, el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 134. – 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 135. – La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

CAPITULO VI

Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 136. - Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurran las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en la bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá en los supuestos previstos legalmente.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 137. - Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Regla-

mento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 138. - Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

CAPITULO VII

Procedimiento de apremio

Artículo 139. -1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el período voluntario, iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 140. - 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 141. - El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

a) Competencias que corresponderán al Consejo Rector del Organismo:

i. Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

ii. La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

b) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

i. Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Gerencia del Organismo.

ii. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza.

iii. Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización de la Intervención.

iv. Acordar la autorización, suspensión o cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

v. Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

vi. Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

vii. Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

viii. Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

ix. Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

x. Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe de la Tesorería y la fiscalización de Intervención.

xi. Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

c) Competencias atribuidas a la Gerencia del Organismo:

i. Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, previo informe de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

ii. Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 90.6 del Reglamento General de Recaudación, en relación con la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, previo informe de la Tesorería.

iii. Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

iv. Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, previo informe del Tesorero.

v. Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

vi. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

vii. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería, la venta de los bienes embargados mediante adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 107.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

viii. Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

ix. Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

x. Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, previo informe del Tesorero.

xi. Las demás que expresamente le estén atribuidas en el articulado de esta Ordenanza General.

d) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

i. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

ii. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

iii. Acordar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

iv. Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

v. Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

vi. Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

vii. Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

viii. Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

ix. Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza

e) Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

i. Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

ii. Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

iii. Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo.

iv. Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

v. Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

vi. Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

vii. Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

viii. Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

ix. Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

x. Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

xi. Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

xii. Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 142. - Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará el impulso de los expedientes mediante la realización de trámites colectivos, utilizando procesos informáticos en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y cuando su volumen lo justifique se rubricarán mediante sistemas de huella digital, utilizando un procedimiento que garantice de forma autenticada la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que le corresponde.

Artículo 143. - 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una relación certificada de deudores fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá dictarla al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 144. - Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automática-

mente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 145. – Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 146. - Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, mediante resolución de la Tesorería, se podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 147. - 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con la declaración de incobrable total o parcial de los créditos, por declaración de insolvencia de los deudores principales y responsables solidarios o por la concurrencia de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de incobro total o parcial por declaración de insolvencia, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 148. - 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abono permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión de un nuevo abono.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si con ocasión de la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 149. - 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 145 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria iniciará el procedimiento para el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente hasta cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se produzcan.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Gestión

Recaudatoria que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

Artículo 150. – La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agentes de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc....

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 300 euros:

c.1. Deudas cuyo pendiente de cobro por principal es igual o inferior a 3 euros:

i. Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización de Intervención, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

c.2. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 3 € y 60 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

c.3. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 60 € y 150 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

c.4. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 150 € y 300 €. Atendiendo a su mayor facilidad de enajenación y la menor onerosidad para el obligado, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones de ejecución:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

iv. Intereses, rentas y frutos de toda especie.

v. Embargo de vehículos.

d) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse su rehabilitación, en los siguientes supuestos:

i. Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

ii. Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que notificados de apremio y no satisfechos, acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 300 euros.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo para licitar.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos, o en su caso, por quienes legalmente les sustituyan:

- i. La Tesorería del Organismo que actuará como Presidente
- ii. La Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que interviendrá como Secretario
- iii. La Intervención del Organismo.
- iv. La Jefatura del Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Artículo 151. - 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

Se declararán como incobrables los créditos con independencia de su cuantía cuando la identificación del deudor carezca de NIF/NIE, una vez realizado el intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tenga constancia, incluido el que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de los expedientes de declaración de insolvencia.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 300 euros por principal, se entenderá suficiente para que sea declarada como incobrable, la justificación de las actuaciones previstas en los siguientes apartados:

a) Siempre que la identificación del deudor disponga de NIF/NIE.
i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

ii. El intento negativo de embargo previsto en el artículo 150 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

b) La acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas titulares de la exacción, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formara un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se registrarán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un trata-

miento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De acuerdo con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

En Córdoba, a 29 de enero de 2009.—El Presidente, Fdo.-Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 11.804

A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Corporación acordó, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2008:

1. Estimar parcialmente la alegación presentada por Dña. Dolores Córdoba Adame y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de la UE-19, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, promovidos por D. Mariano Ruz Ortiz y otros, a quien se dará traslado del informe emitido como motivación de la resolución, junto con las adhesiones producidas.

2. Requerir de la entidad promotora del expediente para que presente, una vez efectuadas las modificaciones pertinentes, un texto refundido de Estatutos y Bases de Actuación con carácter previo a la constitución de la Junta de Compensación.

3. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4. Notificar el acuerdo personalmente a los propietarios afectados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes contado desde la notificación, con advertencia de reparcelación forzosa en caso contrario.

5. Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyen la Junta de Compensación en escritura pública en la que designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

6. Designar como representante municipal de la Junta de Compensación a Dña. Rosa Lucía Polonio Contreras.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o acudir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la presente publicación. En caso de interponer Recurso Potestativo de Reposición, no podrá acudir al Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o denegado por silencio administrativo por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la vía Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, si la resolución es expresa, o de seis meses si la resolución es presunta, contados a partir del día siguiente de la notificación o de la desestimación por silencio administrativo del Recurso Potestativo de Reposición, todo ello, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del R.J.A.P.y P.A.C., en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Montilla, a 21 de noviembre de 2008.—La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Rosa Lucía Polonio Contreras.

Núm. 708
A N U N C I O

La Alcaldía, mediante resolución de fecha 14 de enero de 2009, ha resuelto la siguiente delegación en relación con la celebración de matrimonio civil a realizar en este Excmo. Ayuntamiento:

1.º En Dña. Aurora María Barbero Jiménez, concejala de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil de D. José Gomez Alcalde y Dña. Terezia Cozma, que tendrá lugar el próximo día 16 de enero de 2009, en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de Delegaciones de Competencias.

Montilla, a 14 de enero de 2009.—La Alcaldesa, Fdo. Rosa Lucía Polonio Contreras.

ESPIEL

Núm. 12.886

Don Jose Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel(cordoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, aprobó inicialmente la Ordenanza de vertidos de aguas residuales no domesticos e industriales a la red de saneamiento en Municipio de Espiel (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de éste Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, durante los cuales todos los interesados podrán consultar el expediente así como presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) apartado segundo de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.-

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Espiel a 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Fdo.: José Antonio Fernández Romero.

CÓRDOBA

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 363

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución PERI «B-22-a» (Asomadilla Norte) promovido por Junta de Compensacion Asomadilla UE «B-22-a».

SEGUNDO.- Someter dicho Proyecto a información pública por un plazo de quince días, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de esta Gerencia.

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.—El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchan.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística**

Núm. 713

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

PERSONAS CUYA BAJA SE PROPONEN **DOMICILIO INDEBIDAMENTE CONSIGNADO**
D.ª. Eva Moral Muñoz Pz. Patio Periodista Grondona Nº 3, 3º-B

Córdoba, 11 de diciembre de 2008.—Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Fdo. Rosa Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística**

Núm. 714

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de Abril).

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

PERSONAS CUYA BAJA SE PROPONEN **DOMICILIO INDEBIDAMENTE CONSIGNADO**
D. Ahmed Bakkali C/ Saldaña, nº 14

Córdoba, 12 de diciembre de 2008.—Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Fdo. Rosa Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística**

Núm. 715

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

PERSONAS CUYA BAJA SE PROPONEN **DOMICILIO INDEBIDAMENTE CONSIGNADO**
D. Rafael Reyes Flores C/ Patio la Voz del Pueblo, nº 16, 1º-2

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.—Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Fdo. Rosa Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística**

Núm. 716

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Es-

estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

PERSONAS CUYA BAJA SE PROPONEN **DOMICILIO INDEBIDAMENTE CONSIGNADO**
D. Lahbib Lmich
D. Abdelhak Kali C/ Patio la Voz del Pueblo, nº 16, 1º-2

D. Ahmedou Haddy Ahmed Salem

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.—Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Fdo. Rosa Candelario Ruiz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 705

Aprobado inicialmente el Presupuesto para el ejercicio 2009 en sesión celebrada el 16 de enero de 2009, por el Ayuntamiento Pleno, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación, que las resolverá en el plazo de 30 días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Fuente Obejuna a 26 de enero de 2009.—La Alcaldesa, firma ilegible.

LA VICTORIA

Núm. 707

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado alegaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2008 sobre Aprobación Inicial del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Centro Guadalinfo de La Victoria de Córdoba. Contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, anteriormente citada.

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO GUADALINFO DE LA VICTORIA.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento podrá ser sancionado con la pérdida de condición de usuario/a y la prohibición de acceso al centro.

En función de la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora, así como de la naturaleza de los perjuicios causados, dicha pérdida de condición de usuario/a y prohibición de acceso al centro, podrá ser definitiva, tanto para el centro de origen como para otros centros de la red, reservándose el Consorcio y el Ayuntamiento la posibilidad de presentar la respectiva denuncia o demanda contra la persona que presuntamente lo haya provocado, tras el expediente informativo respectivo.

Normas del Reglamento:

1. El Centro de acceso público a Internet es de acceso libre y gratuito para todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

2. Los/as usuarios/as del centro deberán realizar la correspondiente inscripción como usuario/a del mismo. Los datos proporcionados por los usuarios/as solamente se utilizarán con fines de identificación y de generación de estadísticas de uso de los recursos del centro. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable en relación a la naturaleza personal de los datos que son objeto de tratamiento, de acuerdo con las indicaciones del órgano responsable del fichero y de los encargados de su tratamiento.

3. Al realizar la inscripción, los/as usuarios/as deberán declarar que:

a) Conocen y aceptan expresamente las normas y reglamento de uso del centro, y que asumen las responsabilidades jurídicas que conlleve un mal uso del centro por su parte.

b) Conocen y aceptan los mecanismos de reclamación disponibles en caso de fallo de los equipos o aplicaciones, o mala calidad o insatisfacción del servicio recibido en el centro.

c) Indicar si aceptan que desde el centro se le avise automáticamente vía SMS o correo electrónico de futuras actividades o novedades de interés para el usuario en relación al centro.

5. Los/as usuarios/as deberán respetar en todo momento los horarios de disponibilidad del centro. Dicho horario quedará fijado por el organismo responsable del centro, siendo obligación de este organismo, facilitar en todo momento de manera eficiente el acceso de usuarios/as a las instalaciones en un horario razonable y accesible para la mayoría de los colectivos presentes en la localidad donde se encuentra ubicado el centro.

6. Puesto que en el centro hay personas formándose y trabajando, todo/a usuario/a debe respetar al prójimo en todo momento guardando silencio y comportándose de manera cívica.

7. No está permitido comer, fumar ni consumir bebidas de ningún tipo.

8. Los/as usuarios/as ayudarán a mantener limpio el centro usando las papeleras, ceniceros y otros elementos habilitados a tal efecto. Deberán conservar los recursos utilizados en el mismo estado de limpieza y conservación en que lo encontraron.

9. No está permitido que los menores de 16 años usen el centro en horario escolar sin autorización expresa del/la Profesor/a o de sus padres o tutores.

10. Queda terminantemente prohibido el uso de los recursos del centro para cometer actividades ilegales o cualquier otra actividad que, sin estar penada por la ley, sea considerada por los/as dinamizadores/as del centro como inadecuada.

11. Está prohibido utilizar Internet para visitar páginas con contenido pornográfico, terrorista, racista, cualquier contenido que viole la legalidad vigente, atente contra la dignidad de las personas o sea considerado por el/la dinamizador/a del centro como inapropiado para el buen uso y funcionamiento de la instalación. El/la dinamizador/a podrá controlar y supervisar los contenidos a los que acceden los/as distintos/as usuarios/as con el fin de evitar el uso indebido de los recursos.

12. Está prohibido instalar software en los equipos y utilizar cualquier dispositivo de almacenamiento de datos propiedad del usuario/a, sin la autorización y supervisión del/la dinamizador/a del centro.

13. Cada usuario/a se hace responsable del equipo y demás recursos que esté utilizando en el tiempo asignado a tal efecto por el/la dinamizador/a del centro. El uso indebido de los recursos por parte del usuario/a, cualquier alteración del orden o el desperfecto malintencionado en el equipamiento, puede suponer la prohibición, temporal o permanente, de la entrada al centro de origen o a otros centros de la Red, reservándose el mismo la posibilidad de presentar denuncia contra la persona que lo haya provocado.

14. Los cursos de formación y actividades de dinamización de la «comunidad digital» tendrán preferencia a la hora de utilizar los recursos del centro, sobre cualquier otra actividad. Asimismo las actividades y cursos del Catálogo Regional de Actividades y Servicios y del Catálogo Regional De Formación tendrán prioridad de utilización sobre las actividades lúdicas y/o de acceso libre a los equipos y recursos del centro.

15. Es deber de los/as usuarios/as cuidar de sus objetos personales, ya que el/la dinamizador/a del centro no se hace responsable de la pérdida de los mismos. Se sugiere entrar sólo con el material que se necesite para trabajar en la sala.

16. El centro no se hace responsable de la pérdida de información ocasionada por eventos fortuitos, mal manejo de herramientas informáticas por parte de los/as usuarios/as o ausencia de archivos periódicos.

17. Queda totalmente prohibido al usuario/a modificar la disposición del mobiliario y demás recursos presentes en la sala sin autorización expresa del/la dinamizador/a del centro.

18. El centro se reserva el derecho de establecer tarifas de cobro a los usuarios/as, en concepto de utilización de determinados dispositivos y servicios del centro.

19. En casos en que sea necesario, en virtud de la demanda, controlar el acceso al centro, éste podrá fijar determinados intervalos de tiempo que se asignarán a los/as usuarios/as para la utilización de los recursos. Estos intervalos se establecerán en función de la actividad a desarrollar y de la disponibilidad del

material. El trato a los/as usuarios/as no podrá ser en ningún momento discriminatorio aunque sí que podrán establecerse prioridades de uso como se indica en la norma 13 de este anexo.

20. A su vez, basándose en la demanda y disponibilidad de los recursos y a fin de evitar que determinados/as usuarios/as monopolicen el uso de los mismos, el centro podrá establecer un sistema de seguimiento del tiempo que cada usuario/a invierte, para así poder establecer un control sobre el número máximo de horas diarias, semanales y mensuales que cada persona puede emplear en dicho centro. Los/as usuarios/as deberán atenerse a las decisiones tomadas por el/la dinamizador/a del centro a este respecto.

21. El acceso y uso del portal del Programa atribuye la condición de usuario/a, que acepta, desde dicho acceso y uso, las condiciones generales siguientes:

a) El/la usuario/a accederá al Portal y hará uso del contenido del mismo conforme a la legalidad vigente en cada momento y a las normas de la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El usuario/a no podrá usar el sitio web del Programa con ninguna finalidad o propósito que sea ilegal o esté prohibido por los presentes términos de uso, quedando prohibida cualquier actuación en perjuicio del Consorcio Fernando de los Ríos, de la Junta de Andalucía o de terceros.

b) Especialmente el usuario/a no podrá acceder al Portal de modo que dañe, deteriore, inutilice o sobrecargue los servicios y/o información ofrecida, no podrá interferir el uso de dichos servicios y/o información por otros terceros, no podrá intentar el acceso ni acceder a sitios, servicios, sistemas informáticos del Portal o a redes conectadas al Portal sin autorización cuando la misma sea preceptiva para el acceso, ni mediante actos de intrusión («hacking») o por cualquier otro medio no autorizado. El Consorcio Fernando de los Ríos se reserva el derecho de suspender temporalmente el acceso al Portal, sin previo aviso, de forma discrecional y temporal.»

La Victoria a 23 de enero de 2009.—El Alcalde, Fdo: José Abad Pino.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 709

A N U N C I O

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales se procede a exponer al público, por un periodo de 30 días, a efectos de reclamaciones, las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de enero de 2009:

Los apartados de los artículos que se especifican deberán figurar literalmente de la siguiente forma:

• Artículo 2.

«b) El uso de las pistas de tenis y pádel»

«g) Campo de Fútbol»

«h) Otras instalaciones análogas»

• Artículo 6.

«Epígrafe cuarto. Por utilización del Campo de Fútbol:

Concepto

Importe

Por cada hora de utilización sin alumbrado 6,00

Por cada hora de utilización con alumbrado 12,00"

Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, quedará aprobado definitivamente, el acuerdo hasta entonces provisional.

Villanueva de Córdoba, 23 de enero de 2009.—La Alcaldesa, Fdo.: Dolores Sánchez Moreno.

LA RAMBLA

Núm. 710

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente. del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Ilustre ciudad de La Rambla, hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha, se ha acordado la aprobación del Padrón de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del 4º Trimestre de 2008.

Plazo de ingreso en voluntaria: 3 meses a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia, en la Tesorería Municipal, de 10 a 13'30 horas, sita en Plaza de la Constitución, número 7.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengará el recargo correspondiente, intereses y, en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: Contra la presente liquidación, podrá formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de reclamaciones.

En la ciudad de La Rambla, a 26 de enero de 2009.—El Alcalde, firma ilegible.

EL GUIJO

Núm. 711

A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el expediente del concurso para la adjudicación de una licencia municipal de auto-taxi para realizar transporte público interurbano de viajeros, serie VT, con un vehículo de cinco plazas incluido el conductor, y de conformidad con el pliego de condiciones que rige la citada licitación, se procede a exponer al público, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, la relación de aspirantes, a fin de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan los interesados presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos, conforme a lo previsto en el artículo 10 del RD. 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El Guijo, a 16 de enero de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Eloy Aperador Muñoz.

PALMA DEL RÍO

Núm. 639

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS PREÁMBULO

Justificación

En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y, como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas. Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico.

Las Administraciones Públicas competentes, en sus distintos niveles, garantizan la protección de los ciudadanos mediante su regulación y control, basándose para ello en el progreso tecnológico y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes.

A la estatal, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables. A estos efectos es el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, la norma de aplicación en todo el

Estado que garantiza el control y la protección de la salud de los ciudadanos ante las emisiones radioeléctricas.

La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicaciones justifica la elaboración y aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río de una Ordenanza Municipal propia, reguladora del impacto urbanístico y medioambiental sobre el territorio municipal de dichas infraestructuras, sometiéndolo al correspondiente régimen de licencias.

Esta Ordenanza, establece una serie de requisitos, que deberán cumplir este tipo de instalaciones tanto desde la regulación de las condiciones urbanísticas, protección ambiental y seguridad, como desde el sometimiento a licencia de su implantación y funcionamiento.

En el espíritu de esta Ordenanza está trasladar hasta el ámbito de competencias municipales el espíritu que inspiró la aprobación de la Disposición Adicional 12ª de la Ley General de Telecomunicaciones, que reconoce la necesidad de solucionar las dificultades que se están encontrando para el despliegue de las infraestructuras de comunicaciones y de hacerlo respetando las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y protección medioambiental.

Siguiendo las recomendaciones de la citada Disposición Adicional 12ª y en desarrollo de los acuerdos de la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (CSDIR), la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de electrónica y Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), suscribieron el 14 de junio de 2005 un Convenio de Colaboración que recoge el compromiso de todas las partes de favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de radiocomunicación al que se han adherido las cuatro operadoras de telefonía móvil (Retevisión Móvil (Orange), Telefónica Móviles España, Vodafone España, Xfera Móviles) y más de un millar de Ayuntamientos.

En cumplimiento de dicho Convenio se ha elaborado un CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (CBP) que es un instrumento de referencia para los Ayuntamientos y operadores al objeto de favorecer el despliegue de las infraestructuras cumpliendo las normativas y agilizar la tramitación de licencias municipales en cuyas recomendaciones u objetivos se ha inspirado la presente Ordenanza, por lo que deben ser tenidos en cuenta como criterio interpretativo a la hora de su aplicación.

Contenido y alcance

La parte dispositiva de la Ordenanza se divide en 28 artículos, agrupados en siete capítulos y conforme al siguiente esquema:

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Planificación de la implantación.

CAPÍTULO III: Limitaciones y condiciones de protección.

CAPÍTULO IV: Régimen jurídico de las licencias.

CAPÍTULO V: Conservación y mantenimiento de las instalaciones.

CAPÍTULO VI: Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones.

CAPÍTULO VII: Régimen fiscal.

La parte final de la Ordenanza se compone de una Disposición Adicional, dos Transitorias y dos Finales.

Carácter

Se trata de una Ordenanza de carácter multidisciplinar, dada la existencia de diferentes competencias municipales que inciden sobre el despliegue de infraestructuras radioeléctricas que se procuran integrar armónicamente a través de la intervención de todas ellas en un procedimiento de concesión de las preceptivas autorizaciones administrativas que resulte ágil y efectivo.

Competencia municipal

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o protección ambiental cuando proceda.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística -artículo 25.2.d)-, el patrimonio histórico artístico -artículo 25.2.e)-, la protección del medio ambiente -artículo 25.2.f.-) y la salubridad pública -artículo 25.2.h).

Marco normativo

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por:

- La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

- Los Reales Decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente.

- El Real Decreto 869/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

- El Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.

- El RD1890/00, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.

- La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Palma del Río a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural. También es objeto de esta ordenanza el establecimiento de un procedimiento ágil de tramitación de las preceptivas licencias municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El ejercicio de dichas competencias se entiende sin perjuicio de las del órgano competente por razón de la materia sobre telecomunicaciones, incluyendo la verificación de la no superación de los límites de exposición a campos electromagnéticos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal, y concretamente:

A) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil.

B) Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión.

C) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces.

2. Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza:

A) Antenas catalogadas de radio aficionados.

B) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión.

C) Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.

CAPÍTULO II.- PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN

Artículo 3.- Justificación de la planificación

La planificación de la instalaciones radioeléctricas de telecomunicación tiene por objeto establecer un marco informativo ge-

neral en el municipio a partir de la documentación aportada por cada operador al objeto de que el Ayuntamiento pueda fomentar y facilitar, en su caso, medidas de coordinación y adecuación de su integración urbanística y ambiental así como el posibilitar una información general a los ciudadanos y operadores.

Cada uno de los operadores que pretenda el despliegue e instalación de infraestructuras de telecomunicación a que se refiere el artículo 2.1, estarán obligados a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal.

Artículo 4.- Naturaleza del Plan de implantación

El Plan de implantación constituye un documento de carácter informativo y orientativo que tiene por objeto reflejar las instalaciones actuales y las previsiones futuras de un operador en el Municipio.

El Plan tendrá carácter no vinculante para los operadores y será actualizado por los mismos a medida que sea necesario, si bien en caso de que el despliegue no se ajuste al Plan presentado ante el Ayuntamiento deberán proceder a su actualización conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información de los Planes de Implantación presentados al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Contenido del Plan de Implantación

1. El Plan de Implantación se presentara por triplicado y reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para las previstas y no ejecutadas, y deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones.

2. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:

A) Memoria con la descripción general de los servicios a prestar, las zonas de servicio atendidas, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan que seguirán las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas citado en el Preámbulo de la presente Ordenanza.

B) Copia del título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones.

C) Red De Estaciones Base:

- Red existente (código y nombre de emplazamiento, dirección postal y coordenadas UTM)

- Previsiones de Despliegue (código de emplazamiento, nombre de la zona, fecha objetivo y coordenadas UTM)

D) Planos del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas del emplazamiento para instalaciones existentes y representación del área de búsqueda para las instalaciones previstas en un año), con un código de identificación para cada instalación.

Se incluirá siempre que sea posible en los planos los nombres de calles y la escala geográfica se adaptará a una representación adecuada a la red, que permita visualizar al mismo tiempo el conjunto de la misma y los detalles de localización suficientes para cada emplazamiento.

Artículo 6.- Criterios para la instalación de los equipos

1. Conforme a lo establecido en el RD 1.066/2001, de 28 de septiembre, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

A) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

B) En el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios residenciales, los titulares de instalaciones radioeléctricas procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva técnica y económicamente viable que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

Artículo 7.- Actualización y modificación del Plan de Implantación.

1. Los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan de Implantación presentado.

2. En el primer semestre del año, deberán presentar un plano actualizado del esquema general de la red de estaciones base sólo cuando se hayan producido cambios, en el año anterior, que afecten a los emplazamientos en su localización o en el número de las instalaciones existentes.

En todo caso, las operadoras deberán adecuar el Plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.

Artículo 8.- Colaboración de la Administración Local

Con el fin de facilitar la redacción del Plan, y sin perjuicio de la obligación de presentar el Plan de Implantación, el Ayuntamiento en la medida que sea posible podrá proporcionar al operador:

- Información sobre los emplazamientos que el Ayuntamiento considere adecuados, en especial los emplazamientos que formen parte del Patrimonio municipal y que sean utilizables a priori.

- Un plano del municipio indicando las localizaciones existentes que puedan ser idóneas para la instalación de las infraestructuras (equipamientos, instalaciones eléctricas, depósitos de agua, etc.).

- Información sobre aquellos emplazamientos que por tener una especial protección no sean idóneos o necesiten autorización especial.

- Proyectos de obras y trabajos previstos a realizar en el municipio que podrían tener un impacto sobre el despliegue del operador.

CAPÍTULO III.- LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 9.- Aspectos generales

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar a normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial la establecida en el Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece, entre otras, medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en particular, no podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponer la superación de los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

9.1 Con carácter general, y respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación deberán utilizar la solución constructiva que reduzca al máximo, siempre que sea posible, el impacto visual y ambiental. Así mismo deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad.

9.2 La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen

9.3 Las infraestructuras radioeléctricas deberán señalizarse y, en su caso, vallarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.066/2001.

9.4 Sin perjuicio de otros requerimientos que sean exigibles por la calificación de los suelos en los que se sitúen, el acabado respetará las normas urbanísticas de aplicación y estará acorde con el entorno en el que se ubique la instalación de telefonía móvil, según las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas.

9.5 Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás Ordenanzas vigentes.

9.6 Las instalaciones en conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas, jardines y bienes declarados de interés cultural, así como cualquier otro protegido, incorporarán medidas de mimetización o soluciones específicas que reduzcan el impacto visual, sin perjuicio de la normativa de aplicación específica, o del instrumento que determine las condiciones de protección.

Asimismo, para preservar estos bienes protegidos, el Ayuntamiento podrá habilitar espacios en sus bienes públicos o patrimoniales que, reuniendo las condiciones técnicas exigibles, puedan albergar dichas infraestructuras radioeléctricas.

Estaciones base situadas en edificios

Artículo 10.- En la instalación de las estaciones radioeléctricas, se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo los impactos ambiental y visual. Se cumplirán, en todo caso, las reglas siguientes:

a) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.

b) Cuando se instalen mástiles sobre azoteas, la altura de dichos mástiles será la mínima necesaria que permita salvar los obstáculos del entorno inmediato para la adecuada propagación de la señal radioeléctrica y para garantizar la suficiente distancia a las zonas de tránsito de público.

c) Los mástiles o elementos soporte de antenas apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta, cumplirán las siguientes reglas:

- El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 2 metros.

- La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45 grados con dicho eje e interceda con la vertical del pretil o borde de fachada exterior sin que dicha intersección se eleve por encima a una de 1 metro respecto del borde.

Artículo 11.- Excepcionalmente, las antenas podrán apoyarse sobre las cumbreras de las cubiertas y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.

Artículo 12.- En la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación radioeléctrica situados sobre cubierta de edificios, se cumplirán las siguientes reglas:

a) No serán accesibles al público.
b) Se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de la fachada exterior del edificio.

c) Será de dimensiones lo más reducidas posibles dentro de los estándares habituales, siempre y cuando tengan capacidad para albergar en su interior la totalidad de los equipos de telecomunicación necesarios para el correcto funcionamiento de la estación base, y en ningún caso la superficie de planta excederá de 25 metros cuadrados ni la altura máxima de 3 metros.

d) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

e) Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición de la cubierta.

Excepcionalmente, el contenedor se podrá colocar de forma distinta a la indicada, cuando en la solución propuesta se justifique que la instalación cumple los criterios de adecuación de impacto visual pretendidos por esta Ordenanza.

Instalaciones en zonas de viviendas unifamiliares.

Artículo 13.- Las antenas o cualquier otro elemento perteneciente a una estación base de telefonía, cuya instalación se efectúe en un edificio perteneciente a este ámbito, sólo podrán autorizarse cuando se justifique que por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento se consigue el adecuado mimetismo con el paisaje, y consiguientemente no producirá su instalación impacto visual desfavorable.

Artículo 14.- Podrá admitirse la instalación de antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones las condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, si afectar a elementos ornamentales del edificio.

b) Su colocación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada.

c) La separación de las antenas respecto al plano de fachada no excederá de 50 centímetros. Excepcionalmente, podrán superar dicha distancia siempre y cuando se integre visualmente.

d) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.

e) El contenedor se ubicará en lugar no visible.

Instalación de antenas situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno

Artículo 15.- En su instalación se adoptarán las medidas necesarias para atenuar el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje, y en todo caso:

a) La altura máxima del apoyo sobre el suelo, en suelo no urbanizable (espacio natural o espacio natural protegido) será de 30 metros, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas, en los que se podrá ampliar a 40 metros de altura. Los apoyos sobre suelo urbano no excederán de 25 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas, en los que se podrá ampliar a los 30 metros.

b) Los recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación base de telefonía, no excederá de 25 metros cuadrados ni la altura máxima de 3 metros y el color y aspecto exterior procurará su integración máxima con el entorno.

En las zonas adyacentes a vías rápidas deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.

En terrenos en los que el uso previsto en el planeamiento urbanístico sea incompatible con la instalación de estaciones radioeléctricas, el Ayuntamiento establecerá, en su caso, las condiciones de temporalidad de la licencia.

Instalación de antenas de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano

Artículo 16.- Se podrá autorizar, mediante convenio, la instalación de antenas de reducidas dimensiones en elementos del mobiliario urbano, como báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno.
b) El contenedor se instalará, preferentemente, bajo rasante.

Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación, siempre que se justifique que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

Compartición de Infraestructuras

Artículo 17.- Compartición de infraestructuras

En materia de compartición de Infraestructuras, los operadores deberán respetar lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicación de 2003. En particular:

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, sobre todo en suelo no urbanizable y bienes de titularidad municipal, siempre y cuando sea técnica, contractual y económicamente viable y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos materiales y procedimentales prevenidos por la normativa sectorial estatal en materia de telecomunicaciones para el uso compartido de instalaciones.

2. En los bienes de titularidad municipal, podrá ser obligatoria la compartición de emplazamientos salvo que la operadora pueda justificar que la misma no es técnicamente viable.

3. En espacios de titularidad privada, la compartición no será condición para la concesión de la licencia, no obstante a la vista de los Planes de Implantación presentados por las distintas operadoras, el Ayuntamiento podrá solicitar a las mismas, cuando soliciten licencia, que justifiquen la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición.

La compartición de infraestructuras de telecomunicaciones, como posible técnica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado.

La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS

Artículo 18.- Sujeción a licencias

1. Estarán sometidas a la obtención previa de las preceptivas licencia urbanística municipales las obras de la instalación y la apertura o funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza (artículo 2), a excepción de las instalaciones radioeléctricas de menos de 10 w de P.I.R.E. (potencia isotrópica radiada equivalente), que estarán sometidas a la comunicación previa a su puesta en funcionamiento, regulada en el art. 21 de esta Ordenanza.

2. Las infraestructuras en suelo rústico deberán obtener, en su caso, las autorizaciones que sean preceptivas en este tipo de suelo.

3. Las licencias municipales se tramitarán sin perjuicio de la aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones y la verificación del cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos por el Órgano competente de la Administración del Estado establecidas en el RD 1066/2001 para aquellas instalaciones que lo precisen, así como de cualquier otra autorización de instalaciones auxiliares que fuera preceptiva.

Artículo 19.- Disposiciones aplicables a la tramitación de licencias

1. En cuanto al régimen de licencias para las infraestructuras objeto de esta Ordenanza se estará a lo establecido en las normativas vigentes en el Municipio para la tramitación de licencias, sin perjuicio de otros requisitos administrativos que deban cumplirse en cada caso.

2. En su caso, de acuerdo con el CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS –CBP–, referido en el preámbulo de esta ordenanza, se establecerá una tramitación simultánea de las licencias de las obras de instalación y la de apertura o funcionamiento.

Artículo 20.- Documentación a presentar con la solicitud de licencias.

Las solicitudes de licencias se presentarán por triplicado en el Registro del Ayuntamiento por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acompañada de la siguiente documentación:

A) Para la licencia de obras de la instalación:

1. Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes en lo relativo al pago de tasas para la solicitud de licencia.

2. Copia del título habilitante para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la legislación de telecomunicaciones.

3. Acreditación de la presentación ante el órgano competente por razón de la materia de la solicitud de autorización del proyecto técnico de las instalaciones radioeléctricas, o en su defecto, siempre que no sea viable dicha acreditación, Declaración Jurada de haberla realizado.

4. Copia de la ficha resumen de datos de la instalación incluida en dicho proyecto.

5. Declaración del compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, así como el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones una vez hayan dejado de estar en servicio.

6. Identificación del técnico director de obra responsable de la ejecución. Dicho técnico u otro que le sustituya y asuma el proyecto, tendrá que firmar el certificado final de la instalación de la obra.

7. Proyecto técnico por triplicado, firmado por técnico competente, conforme a la normativa actual de construcción y el Código Técnico de la Edificación, incluyendo como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de:

- Las actuaciones a realizar
- Los servicios a prestar
- La posible incidencia de su implantación en el entorno.
- Medidas correctoras que se proponen adoptar para atenuar dichos impactos, si los hubiera, con el grado de eficacia previsto.

• Impacto visual en el paisaje urbano o rural de la instalación con fotomontajes ilustrativos desde la vía pública especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y en todo caso desde la misma calle donde se encuentra el edificio donde se pretende realizar la instalación tomados a 50 metros a uno y otro lado del edificio en cuestión. Así mismo, desde la ubicación de la instalación se tomarán un mínimo de 8 fotografías, partiendo de una primera de 0 grados y las restantes a 45 grados, en las que se pueda apreciar los edificios y el entorno del emplazamiento propuesto.

b) Planos:

• De ubicación de la instalación y de trazado del cableado necesario para la instalación.

• De planta, alzado y sección existente y modificado, en su caso, indicando los equipos e instalaciones auxiliares.

• De emplazamiento referido al plano de calificación del suelo en el planeamiento municipal. En suelo no urbanizable, plano de parcela reflejando dimensiones y ubicación.

c) Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de la señalización y vallado que restrinja el acceso

de personal no profesional a la zona, siempre que lo exija la normativa aplicable.

La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los artículos anteriores deberá ser subsanada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que remita el Ayuntamiento al respecto.

B) Para las licencias de apertura o funcionamiento:

1. Una vez ejecutada la instalación, y con carácter previo a la puesta en marcha de las infraestructuras radioeléctricas, el titular de la licencia de obras deberá solicitar licencia de apertura o funcionamiento

2. La solicitud de licencia se acompañará de la siguiente documentación:

- Certificación de la dirección facultativa que acredite la adecuación de lo construido al proyecto objeto de licencia, visada por el correspondiente Colegio profesional.

- Certificación de la dirección facultativa que acredite la adecuación a la normativa aplicable, de los impactos ambientales producidos por ruidos, vibraciones y aires.

- En su caso, copia de las autorizaciones de las instalaciones auxiliares (baja tensión, clima, etc.) otorgadas por el organismo administrativo competente.

La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los apartados anteriores deberá ser subsanada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que remita el Ayuntamiento al interesado.

C) El Ayuntamiento, en el plazo legalmente establecido, concederá la licencia o impondrá las medidas correctoras urbanísticas que permitan la adecuación de la instalación al proyecto presentado. En todo caso, siempre que no se impongan medidas correctoras, y transcurrido el plazo previsto legalmente sin haberse notificado dicha resolución o deficiencias se entenderá concedida la licencia, y el titular podrá iniciar el ejercicio de la actividad.

D) Como información radioeléctrica complementaria al Proyecto Técnico urbanístico definido en este artículo, el Ayuntamiento podrá requerir al operador para que ponga a disposición de los Servicios Técnicos Municipales el proyecto oficial enviado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con la finalidad de que se incorpore al expediente de tramitación de licencias.

Artículo 21.- Régimen de comunicación

Para las instalaciones sometidas a comunicación previa, de acuerdo con el artículo 18 de esta Ordenanza, los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento el inicio de la actividad con una antelación mínima de un mes junto a la presentación de la siguiente documentación suscrita por técnico competente:

A) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones a realizar, incluyendo fotomontaje y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano y presupuesto.

B) Representación gráfica de las obras y de las instalaciones, de la localización de la instalación en la construcción o en el edificio y del trazado del cableado.

C) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación acompañada de la indicada documentación, sin haberse notificado deficiencias por parte del Ayuntamiento, el titular podrá iniciar su funcionamiento y ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO V.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 22.- Deber de conservación

1. Los titulares de las licencias, están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación.

2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.

3. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los

equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.

Artículo 23.- Renovación y sustitución de las instalaciones

Estarán sujetas a los mismos requisitos establecidos en la presente ordenanza para la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características constructivas de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 24.- Órdenes de ejecución

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

A) Los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.

B) Del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

C) La exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa en función de la entidad de las obras a realizar.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES

Artículo 25.- Inspección y disciplina de las instalaciones

Las condiciones urbanísticas de instalación –incluidas las obras- y seguridad de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad medioambiental y de disciplina urbanística.

Artículo 26.- Protección de legalidad

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

A) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente.

B) Imposición de multas a los responsables previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

2. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Artículo 27.- Infracciones y sanciones

1. Infracciones.

1.1.- Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística que resulte de aplicación.

Para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, se aplicará lo previsto en la normativa urbanística y medioambiental que sea de aplicación.

1.2.- Sin perjuicio de las infracciones descritas en el apartado anterior, se consideran infracciones administrativas las siguientes:

- Infracciones Graves:

A) El incumplimiento de los deberes de conservación, renovación, sustitución, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.

B) Incumplimiento de la obligación de presentar ante el Ayuntamiento un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal, así como las posibles modificaciones del mismo.

C) El incumplimiento del deber de realizar la comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas de menos de 10 w de P.I.R.E. (potencia isotrópica radiada equivalente).

Las infracciones graves pueden ser muy graves cuando haya reincidencia en el incumplimiento.

- Infracciones Leves:

A) El incumplimiento de los plazos de adecuación, de las instalaciones existentes, establecidos en la presente Ordenanza.

B) Presentación fuera de plazo al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones del contenido del Plan de Implantación.

C) La no presentación de la justificación a la que se refiere el artículo 17.3.

En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza serán calificadas como infracciones leves.

2. Sanciones.

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en el apartado 1.2 del artículo 27 de esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

2.1. La comisión de las infracciones leves se sancionará con multa de hasta 750 euros.

2.2. La comisión de las infracciones calificadas como graves se sancionará con multa entre 751 euros y 1.500 euros.

2.3 La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa se sancionará con multa entre 1.501 euros y 3.000 euros.

3. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto R. D 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN FISCAL

Artículo 28.- Régimen fiscal

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones radioeléctricas sujetas a la misma que hayan obtenido las correspondientes licencias municipales.

2. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.

3. Los interesados podrán instar y tendrán derecho a que se inscriban en el Registro Especial, todas las instalaciones respecto de las cuales haya solicitado la correspondiente licencia y hubieren transcurrido tres meses sin resolución expresa, salvo en los casos en los que hayan sido requeridos para aportar algún tipo de documentación y tal requerimiento no haya sido cumplimentado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición 1ª: Instalaciones existentes

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que dispongan de las licencias exigibles de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, así como para aquellas para las que sus titulares hubieran solicitado las licencias que fueran preceptivas antes de la aprobación inicial de la ordenanza y sobre las cuales no hubiera recaído resolución expresa por parte del Ayuntamiento, se inscribirán en el Registro Especial y deberán adecuarse en los aspectos regulados por esta Ordenanza en el plazo de 3 años. Concluido este plazo sólo se permitirán actuaciones de conservación y mantenimiento; no obstante al Ayuntamiento podrá autorizar otras actuaciones, siempre que con ellas se reduzca el impacto visual.

1.2. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán regularizar su situación y solicitar las licencias correspondientes establecidas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa de aplicación, o en su caso, en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

1.3. En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas las instalaciones existentes, independientemente-

mente de los plazos de los apartados anteriores, deberán acreditar el cumplimiento de los límites de referencia del RD 1066/01, con la copia de la última certificación exigible presentada al Ministerio de Industria.

2. Los plazos establecidos en apartado 1 no impedirán el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora por parte del Ayuntamiento, en lo términos establecidos en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Disposición 2ª: Solicitudes en trámite.

No obstante lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Disposición Transitoria primera, las solicitudes de licencia, presentadas dentro de los tres meses anteriores de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a los requisitos de esta Ordenanza y presentar la documentación correspondiente, para lo cual los solicitantes dispondrán de un plazo de 6 meses quedando suspendida la tramitación del expediente hasta la presentación de la nueva documentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

En Palma del Río, a 27 de enero de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Núm. 933
A N U N C I O

Aprobado mediante Decreto número 258/2009, de 3 de febrero de 2009, el Padrón del Impuesto de Gastos suuntuarios, modalidad Cotos de Caza, correspondientes a 2008, se expone al público a efectos de reclamaciones.

La notificación de la liquidación se hace de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre y artículo 12.14 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de la exposición al público.

Plazo de ingreso en voluntaria: Del día 10 de febrero de 2009 al 10 de mayo de 2009, ambos inclusive.

Forma de pago: Abono en la Tesorería Municipal (Plaza de Andalucía, 1) o mediante transferencia bancaria.

La falta de pago en los plazos previstos, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, los costes que produzca el proceso ejecutivo.

Palma del Río, a 3 de febrero de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, por Delegación del Sr. Alcalde, Francisco Javier Domínguez Peso.

LA CARLOTA

Núm. 1.090

Don Francisco Javier Martín Torres, Alcalde en funciones de La Villa de La Carlota Córdoba (Córdoba) hago saber:

En relación con el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1 correspondiente al Plan Parcial Industrial Sector SUS I-9 «Autovía Norte» del Suelo Urbanizable Sectorizado de La Carlota, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2008, se procede a relacionar a los interesados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de la notificación o bien intentada la misma, no se ha podido practicar:

-HEREDEROS DE JOSÉ RAMÓN HENS DOBLAS.

Se procede a realizar la notificación a través del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento del municipio donde tiene su último domicilio conocido el destinatario. El objeto de la notificación se transcribe a continuación:

«ÚNICO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, PROYECTO DE REPARCELACIÓN UE-1 DEL PLAN PARCIAL PP SUS-I9 AUTOVÍA NORTE.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Rafaela Crespín Rubio (PSOE) se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Urbanos y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre, sobre la propuesta relativa al asunto de referencia, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el Expediente 121/2007 del Área de Urbanismo relativo al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1 del Plan Parcial Sector SUS I9 «Autovía-Norte», del Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota (Córdoba), promovido por el Ayuntamiento de La Carlota y redactado por D. Luis M. Pérez Carmona, Ingeniero de Caminos Municipal y D. Rafael Soria Naveso, Arquitecto Municipal, ocupando el ámbito de la Unidad de Ejecución una superficie de 2.218.955 m², y estando situado al Norte y Oeste de La Carlota, en el margen derecho de la Autovía A-4 (E5).

Visto el Informe Previo a la aprobación definitiva del citado Proyecto de Reparcelación e Informe Complementario emitidos por el Arquitecto Municipal D. Rafael Soria Naveso, con fecha 27 de noviembre de 2008 y 4 de diciembre de 2008 respectivamente, según los cuales:

«...//...»

2.2. CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL SUELO.

Suelo Clasificado como Urbanizable Sectorizado, Sector SUS I9 gestionado por el sistema de COOPERACION.

2.3. NORMAS Y ORDENANZAS.

Normas generales en Suelo Urbanizable y las particulares para el Sector SUS I9, definidas por el Plan Parcial del Sector SUS I9.

La nueva Ordenación planteada por el Plan Parcial motiva la reformulación del Proyecto de Reparcelación, ajustándose necesariamente su ámbito al definido para Unidad de Ejecución UE-1 por el Plan Parcial del Sector SUS I9

2.4. DOTACIONES PROPUESTAS.

* Superficie total de Sector 2.218.955 m².
* Sistema viario 253.228 m².
* Zonas Verdes 281.486 m².
* Equipamientos 79.794 m².

2.5. APROVECHAMIENTO Y CESIONES DE APROVECHAMIENTO.

* Techo asignado a la los solares.....1.103.649,20 m²t.(A).
* Superficie Asignada al A.U.....1.604.447 m²s.
*Techo asignado a los propietarios en solares 998.529,90 m²t.
*Techo asignado al Ayuntamiento (Cesión).....105.119,45 m²t.
* Superficie Asignada al A.U. susc. de apropiación propietarios.....1.451.628,00 m²s.
* Superficie Asignada al A.U. al Ayuntamiento (Cesión).....152.819,00 m²s.

Se ceden al Ayuntamiento todos los suelos correspondientes a las Dotaciones Públicas definidas; Zonas Verdes y el Sistema Viario Público.

El Aprovechamiento Urbanístico correspondiente al Ayuntamiento se concreta en las siguientes parcelas:

| | | |
|-------------|------------|--------------------------|
| Finca nº 20 | P-5.2 | 10.000,00 m ² |
| Finca nº 21 | P-5.3 | 8.000,00 m ² |
| Finca nº 25 | P-5.7 | 12.247,35 m ² |
| Finca nº 27 | P-5.9 | 6.736,67 m ² |
| Finca nº 53 | P-10.1.1. | 7.742,00 m ² |
| Finca nº 59 | P-10.2.2.1 | 5.000,00 m ² |
| Finca nº 60 | P-10.2.2.2 | 5.000,00 m ² |
| Finca nº 62 | P-10.2.2.4 | 10.000,00 m ² |
| Finca nº 65 | P-11.1 | 7.000,00 m ² |
| Finca nº 66 | P-11.2 | 5.000,00 m ² |
| Finca nº 67 | P-11.3 | 5.000,00 m ² |
| Finca nº 68 | P-11.4 | 10.000,00 m ² |
| Finca nº 69 | P-11.5 | 5.000,00 m ² |

| | | |
|--------------|--------|--------------------------|
| Finca nº 70 | P-11.6 | 5.000,00 m ² |
| Finca nº 71 | P-11.7 | 5.000,00 m ² |
| Finca nº 72 | P-11.8 | 8.738,00 m ² |
| Finca nº 99 | P-16.1 | 10.000,00 m ² |
| Finca nº 102 | P-16.4 | 20.000,00 m ² |
| Finca nº 106 | P-17.1 | 7.354,98 m ² |

El aprovechamiento urbanístico de cesión correspondiente al Ayuntamiento de La Carlota en la parcelas: Finca nº 20 P-5.2; Finca nº 21 P-5.3; Finca nº 25 P-5.7; Finca nº 27 P-5.9; Finca nº 59 P-10.2.2.1; Finca nº 60 P-10.2.2.2, Finca nº 62 P-10.2.2.4; Finca nº 65 P-11.1; Finca nº 66 P-11.2; Finca nº 67 P-11.3; Finca nº 68 P-11.4; Finca nº 69 P-11.5; Finca nº 70 P-11.6; Finca nº 71 P-11.7; Finca nº 72 P-11.8; Finca nº 99 P-16.1; Finca nº 102 P-16.4; Finca nº 106 P-17.1, se sustituye, en favor de la sociedad Promoción y Desarrollo Carlotense S.A., por el abono al municipio de su valor en metálico de un total de 99.793,97 m², que se materializarán en los solares descritos anteriormente, con una superficie de 145.077 m²s.

3.- OBSERVACIONES.

El coste de las obras de Urbanización necesarias para desarrollar la Unidad de Ejecución será de cuenta y a cargo de los Propietarios de las Fincas Origen de la Unidad de Ejecución.

//...//

Visto el Informe de Valoración del Aprovechamiento Urbanístico emitido por el Arquitecto Municipal, D. Rafael Soria Naveso, con fecha 27 de noviembre de 2008 conforme al cual el valor estimado de los 99.793,97 m², que se materializarán en los solares descritos anteriormente, con una superficie de 145.077 m²s, asciende a la cantidad de dos millones, seiscientos dieciséis mil, cuatrocientos veintitres euros con setenta y cinco centimos (2.616.423,75 €), I.V.A. no incluido.

Considerando que el aprovechamiento urbanístico de cesión correspondiente al Ayuntamiento de La Carlota se sustituye por el abono al municipio de su valor en metálico.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2008 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1 del Plan Parcial Sector SUS I9 «Autovía-Norte», del Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota (Córdoba).

Resultando que durante el plazo de exposición al público, mediante edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 134 de fecha 18 de julio de 2008 y en Diario Córdoba de fecha 14 de julio de 2008 y mediante notificación individualizada a las personas enumeradas en el artículo 101.1.c) 1ª) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se han formulado diecisiete alegaciones al mismo.

Visto el Informe sobre las alegaciones presentadas emitido por el Arquitecto Municipal D. Rafael Soria Naveso, con fecha 27 de noviembre de 2008, así como el Informe complementario con fecha 4 de diciembre de 2008.

Considerando lo establecido en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Respecto de las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública:

//...//

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1 del Plan Parcial Sector SUS-I9 «Autovía Norte» del Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota, promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Ingeniero de Caminos Municipal D. Luis M. Pérez Carmona y el Arquitecto Municipal D. Rafael Soria Naveso, con la siguiente observación:

- El coste de las obras de Urbanización necesarias para desarrollar la Unidad de Ejecución será de cuenta y a cargo de los Propietarios de las Fincas Origen de la Unidad de Ejecución.

TERCERO.- Aceptar la cesión de derecho al Ayuntamiento de La Carlota, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que hayan de ser objeto de cesión obligatoria, así como su afección a los usos previstos en el planeamiento, procediendo a darlos de alta en el Inventario Municipal de Bienes.

CUARTO.- Aceptar las cesiones de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de La Carlota sustituyéndose por el abono al municipio de su valor en metálico por importe total de dos millones, seiscientos dieciséis mil, cuatrocientos veintitres euros con setenta y cinco céntimos (2.616.423,75 €), I.V.A. no incluido.

QUINTO.- Remitir el Proyecto de Reparcelación definitivamente aprobado al Registro de la Propiedad a efectos de su inscripción.-

SEXTO.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento para general conocimiento.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Negociado Municipal de Rentas y Exacciones (Servicio de Gestión Catastral) y copia de los planos de fincas resultantes de la reparcelación, a efectos de denominación de calles de nueva apertura y de su numeración.

OCTAVO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas actuaciones sean necesarias al respecto.

NOVENO.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Municipal de Intervención y al Área de Servicios Generales a los efectos oportunos.

La Carlota, 28 de noviembre de 2008. La Alcaldesa-Presidenta. Firmado ilegible.»

//...//

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la Sra. Alcaldesa-Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los concejales presentes, con el voto de dieciséis (16) concejales, es decir, el voto a favor de once (11) concejales del P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) concejales del P.P.; el voto a favor de un (1) concejal de I.U.-L.V.-C.A. y el voto a favor de un (1) concejal del P.A., la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.» Contra este acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer el régimen de recursos que a continuación se le indican:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

La interposición del recurso de reposición impedirá la interposición del recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme al artículo 116.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

La Carlota, a 5 de febrero de 2009.—El Alcalde en funciones, (Resolución 20/2009, de 5 de enero), Fdo: Francisco Javier Martín Torres.

BAENA
Núm. 1.091
A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2009, se expone al público, y resumido por capítulos.

I.- PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

A) ESTADO DE GASTOS

Operaciones Corrientes:

| | |
|--|--------------|
| I Gastos del Personal | 6.084.144,95 |
| II Gastos Bienes corrientes y de Servicios | 4.661.604,83 |
| III Gastos Financieros | 687.925,72 |
| IV Transferencias Corrientes | 729.894,67 |

Operaciones Capital:

| | |
|----------------------------|---------------|
| VI Inversiones Reales | 16.101.905,29 |
| VII Transferencias Capital | 1.269.000,00 |
| VIII Activos Financieros | 50.000,00 |
| IX Pasivos Financieros | 1.145.803,99 |

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD 30.730.279,45

B) ESTADO DE INGRESOS

Operaciones Corrientes:

| | |
|------------------------------|--------------|
| I Impuestos Directos | 4.894.123,09 |
| II Impuestos Indirectos | 902.705,00 |
| III Tasas y otros ingresos | 3.026.538,61 |
| IV Transferencias Corrientes | 5.491.348,39 |
| V Ingresos Patrimoniales | 420.723,60 |

Operaciones Capital:

| | |
|--|---------------|
| VI Enajenaciones de inversiones reales | 1.076.619,36 |
| VII Transferencias Capital | 13.722.417,41 |
| VIII Activos Financieros | 50.000,00 |
| IX Pasivos Financieros | 1.145.803,99 |

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD 30.730.279,45

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL

| | ESTADO DE GASTO | ESTADO DE INGRESOS |
|---------------------------------|-----------------|--------------------|
| Presupuesto de la Entidad Local | 30.730.279,45 | 30.730.279,45 |
| Estado Previsión de la Sdad. | | |
| Mercantil Promude, S.L. | 1.122.184,59 | 1.314.002,56 |
| Total Presupuesto Consolidado | 31.852.464,04 | 32.044.282,01 |

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamaciones contra la aprobación definitiva del Presupuesto.

Baena, 4 febrero 2009.—El Alcalde, firma ilegible.

FUENTE TÓJAR

Núm. 1.182

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2009, acordó por unanimidad la aprobación del proyecto de construcción del nuevo «Consultorio Médico de Fuente Tójar», redactado por el arquitecto don Rafael Sánchez Sánchez, con un presupuesto total de 124.964,93 euros.

Para la ejecución de las citadas obras es necesaria la adquisición de parte del solar situado en Cl. Ancha nº 8 de esta localidad, con referencia catastral 8821113UG9582S0001ES, valorado por la empresa «Tasaciones Inmobiliarias, S.A.», en la cuantía de 60.000,00 euros.

La aprobación del proyecto lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras contempladas y por tanto, la autorización para expropiar los bienes y derechos para la realización de las referidas obras.

Junto al referido proyecto, se hace pública la siguiente relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan los interesados formular las alegaciones que estimen convenientes.

La gestión del expediente expropiatorio, ha sido encomendada a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, sobre la base de lo dispuesto en el art. 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

- D. José Antonio Ayala Sánchez, con N.I.F.:75596292F. Domicilio Avda. San Amador nº 70-2º-B, C.P. 23600-Martos (Jaén) – Fallecido, siendo herederos sus hermanos-

- Francisco Ayala Sánchez, N.I.F. 30708685M. Domicilio Cl. Ricardo Soriano nº 58-5º-4, C.P. 29600- Marbella (Málaga).

- María del Carmen Ayala Sánchez, N.I.F. 29980180W. Domicilio Aldea de los Noguerones, Cl.Ribera, s/nº., C.P. 23669-Alcaudete (Jaén).

- Adoración Ayala Sánchez, N.I.F. 30044862P. Avda. San Amador, 76-3º-B, C.P. 23600-Martos (Jaén).

La finca con referencia catastral citada aparece inscrita por cuartas partes indivisas a nombre de los anteriores propietarios, siendo objeto de este expediente el solar de extensión superficial 239'13 m², a segregar de la misma, de forma irregular y que linda por la derecha con el actual edificio municipal donde se ubica la Cámara Agraria y Biblioteca, por la izquierda por la finca matriz, al fondo con la calle Calvario y solar propiedad de Herederos de Julián Barea Avalos, y al frente con cl. Ancha.

La finca está libre de cargas y gravámenes, adquirida por título de herencia según escritura de fecha 27 de junio de 2001, hallándose inscrita al tomo 1.107, libro 66 de Fuente Tójar, folio 20, finca 2.767, inscripción 3ª de fecha 12 de septiembre de 2001, del Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuente Tójar a 9 de febrero de 2009.— La Alcaldesa, María J. Muñoz Aguacil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 703

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2009 a instancia de la parte actora D. Antonio Curado Espejo contra Arte Toscano S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Curado Espejo, contra la Empresa Arte Toscano, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.053,92 euros, más el 10% (105,39 €) en concepto de interés de demora.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Arte Toscano, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de enero de 2009.— La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 704

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1329/2008 a instancia de la parte actora D. Manuel Pineda Criado contra Fogasa y Joarol S.L. sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Manuel Pineda Criado, contra la empresa Joarol, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de que ha sido objeto el actor con fecha de efectos 27 de septiembre de 2008, condenando a la demandada a que, sin posibilidad de readmisión, abone al actor las cantidades ut supra señaladas en concepto de indemnización por despido y salarios de trámite y a que le mantenga en alta en Seguridad Social por el tiempo de tales salarios (del 27 de septiembre de 2008 al 21 de enero de 2009).

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juz-

gado; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JOAROL S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de enero de 2009.— La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CÓRDOBA
Secretaría General

Num. 745

A N U N C I O

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la contratación del suministro para la adquisición de dos barredoras para el servicio municipal de limpieza viaria.

Aprobados los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas para la contratación del suministro para la adquisición de dos barredoras para el servicio municipal de limpieza viaria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 26 de enero de 2009, se anuncia la licitación con arreglo al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Infraestructuras.
- Número de expediente: S/2073/2008.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Adquisición de dos barredoras para el servicio municipal de limpieza viaria.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Priego de Córdoba.
- Plazo de ejecución: 30 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total 61.770 euros, IVA excluido.

5. Garantía provisional.

Sí.

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.
- Teléfono. 957708400.
- Fax. 957708409.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: quince días naturales desde el siguiente a la publicación.
- Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
 - Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
 - Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.

9.- Apertura de las ofertas.

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- Localidad: Priego de Córdoba.
- Fecha y hora: Se notificará por escrito a los licitadores.

10. Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.

www.aytopriegodecordoba.es apartado perfil del contratante. Priego de Córdoba, 27 de enero de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 932

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de diciembre, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Rampa de acceso al parking del Mercado y peatonalización.

3. Procedimiento.

Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio 125.880,43 euros y 20140,87 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

- Fecha: 30 de enero de 2009.
- Contratista: URPACA, S.L.
- Nacionalidad: ESPAÑOLA.
- Importe de adjudicación: 125.880,43 euros y 20140,87 euros de IVA.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 30 de enero de 2008.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

CARDEÑA

Núm. 1.150

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de Pleno, de fecha 30 de enero de 2009, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del suministro e instalación dimanante del «Proyecto de Renovación del Alumbrado en Vías Públicas de Cardeña, Azuel y Venta del Charco» se procede a anunciar la correspondiente licitación, conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicataria.

- Organismo: Ayuntamiento de Cardeña.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato.

- Descripción: Contrato mixto de suministro e instalación dimanante del «Proyecto de Renovación del Alumbrado en Vías Públicas de Cardeña, Azuel y Venta del Charco».
- Lugar de ejecución: Varias vías públicas del municipio.
- Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación.

Se señala como presupuesto máximo de licitación 171.411,72 €, que queda desglosado en un valor estimado de 147.768,72 € y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 23.643,00 €.

5.- Garantía provisional.

5.142,35 €.

6.- Obtención de documentación e información.

Secretaría General del Ayuntamiento de Cardeña, C/ Paseo de Andalucía, núm. 2, 14445-Cardeña. Teléfono: 957/174002; Fax: 957/174442.

Podrá obtener información hasta el mismo día fijado como límite para la presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia financiera, económica y técnica según lo establecido en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de valoración de los Ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente el precio más bajo de las proposiciones presentadas.

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Las ofertas deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cardeña, Calle Paseo de Andalucía, núm. 2, 14445-Cardeña (Córdoba).

10.- Apertura de ofertas.

a) Lugar: Ayuntamiento de Cardeña, Calle Paseo de Andalucía, núm. 2, 14445-Cardeña (Córdoba).

b) Fecha: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10,30 horas.

11.- Gastos de anuncios.

El contratista queda obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se haya originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

12.- Perfil del contratante.

www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/cardeña.

Cardeña a 2 de febrero de 2009.—El Alcalde, Pablo García Justos.

LUCENA

Núm. 1.151

ANUNCIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA DE «EL PEÑÓN DEL GRAJO» DE CONEXIÓN DEL PAU1 A LA RONDA ESTE.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: OB-20/08.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Construcción de glorieta de «El Peñón del Grajo» de conexión del PAU1 a la Ronda Este.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).

d) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

1.725.500,00 euros, excluido IVA, mejorable a la baja.

5.- Garantía Provisional:

No.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º.

c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957-500490.

e) Fax: 957-509033.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2º.- Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º

3º.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

9.- Apertura de proposiciones:

a) Entidad: Mesa de Contratación constituida conforme al anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural, después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas a continuación del acto de calificación, en el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por algún licitador. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

e) Hora: A las 9'00 horas.

10.- Otras informaciones:

Condiciones especiales de ejecución.

a) Que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras, se encuentre a la fecha de finalización de presentación de proposiciones económicas, en situación legal de desempleo.

b) Que de dicho nuevo personal que se contrate, sean mujeres un mínimo del 10%.

11.- Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250,00 €.

12.- Perfil del contratante:

<http://www.aytolucena.es/contratacion/>

Lucena, 29 de enero de 2008.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

OTROS ANUNCIOS

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA GENIL-CABRA
COLECTIVIDAD DE SANTAELLA
SANTAELLA (Córdoba)**

Núm. 756

Convocatoria de la Junta General Ordinaria

En cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas que rigen la Comunidad, se convoca a todos los partícipes y usuarios de la Colectividad de Santaella a Junta General Ordinaria que se celebrará en el salón «El Tejar», sito en la localidad de Santaella, el día 12 de marzo (jueves) a las dieciocho horas (6:00 de la tarde) en primera convocatoria, y a las dieciocho treinta horas (6:30 de la tarde) en segunda, para adoptar los acuerdos procedentes respecto al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

2º.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General que presentará la Junta de Gobierno.

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de la pasada campaña.

4º.- Examen y aprobación si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos que para la siguiente campaña, presenta la Junta de Gobierno.

5º.- Renovación Estatutaria de vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.

6º.- Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega su puntual asistencia.

Santaella, 28 de enero de 2009.— El Presidente, Alfonso Jiménez López.